

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA POSESIÓN DE LA TIERRA DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DE ACUERDO AL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y
TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, EN EL CASO DEL MUNICIPIO
DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ**

GODOFREDO HUBERTO BRAVO VELÁSQUEZ

GUATEMALA, FEBRERO DE 2009

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS JURÍDICO DE LA POSESIÓN DE LA TIERRA DE LOS PUEBLOS
INDÍGENAS DE ACUERDO AL CONVENIO 169 DE LA ORGANIZACIÓN
INTERNACIONAL DEL TRABAJO, SOBRE PUEBLOS INDÍGENAS Y
TRIBALES EN PAÍSES INDEPENDIENTES, EN EL CASO DEL MUNICIPIO
DE SANTA CRUZ DEL QUICHÉ**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva
de la
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
de la
Universidad de San Carlos de Guatemala.
Por

GODOFREDO HUBERTO BRAVO VELÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, febrero de 2009

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I: Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II: Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III: Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV: Br. Marco Vinicio Villatoro López
VOCAL V: Br. Gabriela María Santizo Mazariegos
SECRETARIO: Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ EL EXAMEN
TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Rosa María Ramírez Soto
Vocal: Lic. Napoleón Orozco Monzón
Secretario: Lic. Ronald Ortiz

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Menfil Fuentes
Vocal: Lic. Marco Tulio Pacheco
Secretario: Lic. Ronald Ortiz

RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

DEDICATORIA

A DIOS: Ser supremo, en quien confío mi vida, lo que soy por ti.
Mi porvenir es tuyo, te dejaré actuar.

A LA VIRGEN MARÍA: Madre mía, que siempre escuchas mis oraciones y fortaleces mi corazón.

A MI ESPOSA: **Nélida Isabel Ramírez Miranda**, por su apoyo moral que hasta la fecha me ha brindado.

A MIS HIJOS: **Luis Alfonso y Ricardo Iván**, fuente de energía para la realización de cada uno de mis actos y que la culminación de mi carrera sea para ellos un ejemplo.

A MIS PADRES: **Gilberto Moisés Bravo (Q.E.P.D.) y Juana Catarina Velásquez de Bravo**, nunca olvido sus desvelos, esforzándose cada día por brindarme su ayuda. A mi padre, que aún después de su muerte, sigue siendo el gran ejemplo en mi vida.

A MIS HERMANOS: **Aníbal, Insolina, Alfa, Noel y Gustavo**, por su apoyo en el afán de llegar a mi meta.

A MIS SOBRINOS

Y SOBRINAS: Con especial cariño.

A MI SUEGRO: **Silvestre Domingo Ramírez**, por sus sabios consejos.

A MIS CUÑADOS: Con fraternal cariño.

A LOS

PROFESIONALES: **Bonerge Amilcar Mejía Orellana y Armando Bravo López**, por la confianza y amistad brindada, de toda la vida y para toda la vida.

A MIS AMIGOS: **Luis Felipe Lepe, José Fernando Ruiz, Julio César Polanco y Edwin Homero Bravo**, con quienes he compartido momentos de alegría y de tristeza.

A MIS HERMANAS

ESPIRITUALES: **Roberta y Herlinda**, por haberme guiado por el camino del bien.

A MI TIERRA NATAL: **San Pedro Sacatepéquez, San Marcos**, lugar que me vio nacer y crecer entre la majestuosidad de su fauna y flora.

A: Mi amada y tricentenaria **UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**, alma máter forjadora de hombres de ciencia, futuro de nuestra amada Guatemala, en especial a la **FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**, soy orgullo y fruto de sus enseñanzas.

ÍNDICE

	Pág
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Época indígena americana.....	1
1.1. Origen.....	1
1.2. Teoría de cuatro orígenes: asiático, melanesio, polinesio y australiano.....	6
1.3. Teoría de los siete grupos raciales.....	7
1.4. Teoría de la isla de Pascua.....	8
1.5. Teoría de la doble inmigración.....	8
1.6. Teorías recientes.....	9

CAPÍTULO II

2. Historia del indígena en Centro América.....	13
2.1. Cultura precolombina.....	13
2.2. El descubrimiento.....	19
2.3. La conquista.....	21
2.4. Conquista de Centroamérica.....	21
2.5. La tierra.....	23

CAPÍTULO III

3. Derecho consuetudinario.....	31
3.1. Definición.....	31
3.2. Estudio doctrinario y legal.....	32
3.3. El derecho consuetudinario y los Acuerdos de Paz.....	41

CAPÍTULO IV

	Pág.
4. Análisis del Convenio Número 169.....	45
4.1. Relación histórica.....	45
4.2. Análisis jurídico doctrinario.....	40

CAPÍTULO V

5. La tierra.....	55
5.1. Conflictos sobre tierras.....	55
5.2. Sistemas productivos indígenas.....	60
5.3. La reforma agraria de 1952.....	62
5.4. Análisis y proposición de reforma agraria.....	64
5.5. El Quiché.....	67
5.5.1. Producción agrícola y artesanal.....	69
5.5.2. Generalidades.....	69
5.5.3. Santa Cruz del Quiché.....	72
5.5.4. Estructura social y problemas de la tierra.....	73
CONCLUSIONES.....	81
RECOMENDACIONES.....	83
ANEXOS.....	85
BIBLIOGRAFÍA.....	95

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo estudia la situación de la tierra en regiones indígenas, conforme al Convenio 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes; que se establezca una reforma agraria y se reconozca el pleno respeto de los territorios ocupados por pueblos indígenas en el municipio de Santa Cruz del Quiché del departamento del Quiché.

El objetivo es analizar el problema de la tierra de los indígenas otorgada a los terratenientes, que nunca las cultivaron ni hicieron uso de la misma, con lo que se irrespeta el derecho de los indígenas a la posesión de ésta.

En que en la actualidad al indígena se le ha desposeído de la tierra, que por muchos años les sirvió para fines agrícolas y vivienda, lo que ha ocasionado que el indígena sea cada día más pobre y carente de medios para obtener trabajo y alimentos para su familia.

Uno de los fines de la investigación es proponer una reforma agraria, reconocer los territorios indígenas, así como devolver la propiedad y posesión de las tierras que han poseído durante años y aplicar el derecho indígena en los territorios de éstos.

La presente investigación consta de cinco capítulos: el primero se refiere a la época indígena americana, estudiando su origen y sus teorías; el capítulo segundo se desarrolla sobre la historia del indígena en Centro América, la cultura precolombina, el descubrimiento la conquista y la situación de la tierra; el capítulo tercero trata del derecho consuetudinario, se define, se hace el estudio doctrinario y legal, y se analiza el derecho indígena conforme los Acuerdos de Paz; el capítulo cuarto, se basa en el análisis del Convenio 169, su relación histórica y el análisis jurídico doctrinario; el capítulo quinto trata de la tierra, los conflictos sobre la misma, el sistema productivo indígena, la reforma agraria de 1952 y se hace el análisis y proposición de la reforma mencionada.

En Santa Cruz del Quiché existe una gran mayoría de indígenas que no tienen tierras ni las ha tenido nunca, en parte porque fue el departamento que más sufrió el enfrentamiento armado, lo que en mi opinión es la causa por la que hasta la fecha al indígena se le despojó de la poca tierra que durante años fue de ellos.

La investigación se realizó en base al método analítico, al haberse estudiado desde los orígenes del indígena hasta la presente fecha, a través de la técnica bibliográfica.

CAPÍTULO I

1. Época indígena americana

1.1. Origen

“Todos los indios pertenecen a un solo tipo racial, el amerindio, porque descienden exclusivamente de los mongoles que vinieron de Asia por el estrecho de Bering en sucesivas migraciones. La primera migración ocurrió hace unos veinticinco mil años”.¹

La opinión de que todos los indios son iguales debido a la unidad racial y la posible procedencia del Asia, ya había sido expuesta por varios historiadores desde el siglo XVIII y era compartida por el antropólogo Kleith a principios del siglo XIX. Pero fue Hrdlicka quien recogió esas opiniones y las convirtió en teoría científica después de muchos años de investigaciones entre los indios. Fundamentó su teoría en las numerosas características físicas comunes que encontró entre diversos grupos indígenas y en las semejanzas de dichos rasgos con los de los mongoles.

Los indígenas americanos, es un conjunto de pueblos aborígenes que habitaban el continente americano con anterioridad al descubrimiento de América y a sus descendientes.

Se calcula que en el momento de los primeros contactos con los europeos el continente americano estaba habitado por más de 90 millones de personas:

¹ Montenegro González, Augusto, **Historia de América**, pág. 10.

unos 10 millones en el actual territorio de Estados Unidos y Canadá, 30 millones en México, 11 millones en Centroamérica, 445.000 en las islas del Caribe, 30 millones en la región de la cordillera de los Andes y 9 millones en el resto de Sudamérica. Estas cifras de población corresponden a estimaciones muy relativas (algunas fuentes citan magnitudes mucho menores), ya que resulta imposible dar cifras exactas. Cuando los europeos empezaron a realizar los primeros registros, la población indígena ya se había visto diezmada por las guerras, el hambre, los trabajos forzosos y las epidemias de enfermedades introducidas por los europeos.

“La teoría de Hrdlicka tuvo gran acogida, especialmente la explicación sobre la ruta de entrada de los primeros pobladores. En efecto, hace miles de años las glaciaciones cubrieron de hielo el norte de los continentes y como el hielo procedía de las aguas congeladas del océano, descendió el nivel del mar. Así el estrecho de Bering quedó convertido en un puente terrestre seco y accesible al paso de los hombres sin necesidad de embarcaciones”.²

Algunos antropólogos e historiadores, han rechazado algunos puntos de esta teoría, como por ejemplo la migración que menciona Hrdlicka, de veinticinco mil años, otros manifiestan que los restos de vida encontrados prueban que hace más de cuarenta mil años ya había pobladores en América.

Por otra parte, los mongoles actuales no existían en tan remota época; en todo caso, los primeros hombres que cruzaron por Bering serían de tipo mongoloide, antepasado de los actuales mongoles.

Por último, Hrdlicka explicó que las diferencias entre los indios se debían a variaciones biológicas que presentaba cada grupo inmigrante y las influencias

² Ibid.

de los diferentes medios geográficos donde se fueron estableciendo. Pero esta explicación no fue convincente, porque algunos antropólogos se preguntaban ¿Cómo es posible que si todos los indios pertenecen a la misma raza existan diferencias de cráneo, estatura y otros rasgos de tipo racial entre ellos?

Lo cierto es que muchos antropólogos e historiadores coinciden en varios puntos sobre el origen del hombre americano, pero resulta difícil encontrar puntos científicos donde todos coincidan.

A grandes rasgos, podría decirse que los indígenas americanos probablemente descendieran de los pobladores asiáticos que emigraron a través de la lengüeta de tierra del estrecho de Bering durante el periodo cuaternario, que se inició hace unos 30.000 años.

Según los testimonios de las migraciones humanas, los primeros pueblos que se desplazaron hacia el continente americano, procedentes del noreste de Siberia hacia Alaska, portaban utensilios de piedra y otras herramientas típicas de mediados y finales del periodo paleolítico de la edad de piedra.

Estos pueblos probablemente vivían en grupos de unos 100 individuos, pescando y cazando animales como venados y mamuts. Eran nómadas y trasladaban su campamento unas cuantas veces al cabo del año para aprovechar los alimentos de cada estación. Es probable que se reunieran durante algunas semanas con otros grupos con el fin de celebrar ceremonias religiosas y realizar trueques de productos, además de intercambiar información. Al parecer, los primeros asentamientos se ubicaron en Alaska y más tarde fueron desplazándose hacia el interior del continente americano.

Los hallazgos de las primeras migraciones son muy escasos. Los testimonios que se desprenden del estudio comparativo de las lenguas indígenas, así como del análisis de algunos materiales genéticos, sugieren la posibilidad de que estas migraciones tuvieran lugar hace unos 30.000 años. Algunas pruebas más directas, procedentes de yacimientos arqueológicos, sitúan esa fecha algo más tarde. Por ejemplo, en el Yukón, en el actual Canadá, se han descubierto utensilios de hueso cuya antigüedad ha quedado fijada en el 22000 antes de Cristo, mediante las técnicas de carbono radiactivo.

Los restos de hogueras descubiertas en el valle de México datan del 21000 años antes de Cristo; se han hallado algunas lascas de herramientas de piedra cerca de ellas, lo cual determina la presencia humana en aquella época. En una cueva de la cordillera de los Andes peruanos, cerca de Ayacucho, los arqueólogos han hallado utensilios de piedra y huesos de animales triturados, cuyo origen se ha datado en 18.000 años antes de Cristo. Otra cueva de Idaho, Estados Unidos, contiene restos parecidos que datan del año 12500 antes de Cristo.

En ninguno de estos yacimientos aparecen objetos o herramientas con un estilo diferenciado. El único objeto hallado que sí tiene un estilo propio apareció hacia el 11000 antes de Cristo y se conoce como puntas clovis, tipo de punta de jabalina de base cóncava y con acanaladuras en una o dos de sus caras.

Después del año 1000 a.C., el clima se fue enfriando y comenzaron a escasear los alimentos, lo que provocó una disminución de la población en la parte atlántica de la región.

En el Medio Oeste, sin embargo, los pueblos se organizaron en grandes redes comerciales y levantaron grandes túmulos abovedados para ser utilizados como

centros de actividades religiosas. Estos primeros constructores de túmulos, denominados hopewell, cultivaban maíz, pero dependían más bien de los alimentos arcaicos. Hacia el 400 después de Cristo. la cultura hopewell declinó.

Las civilizaciones se desarrollaron en México y en la parte superior de Centroamérica a partir del 1400 antes de Cristo. Estas civilizaciones surgieron de un estilo de vida arcaico cazador-recolector que hacia el 7000 antes de Cristo incluía el cultivo de pequeñas cantidades de frijol, calabaza y maíz. Hacia el 2000 antes de Cristo los antiguos mexicanos dependían totalmente de las plantaciones de estos cultivos, además de amaranto, aguacate y otras frutas, así como del chile (ají).

Las ciudades fueron creciendo y hacia el 1400 antes de Cristo la civilización olmeca poseía una capital con palacios, templos y monumentos construidos sobre una enorme plataforma de unos 50 metros de altura y cerca de 1,6 km de longitud. Los olmecas vivían en la selva de la costa del golfo de México; sus rutas comerciales se extendieron hasta Monte Albán en el oeste de la República Mexicana (en el actual estado de Oaxaca) y el valle de México.

A medida que fue disminuyendo el poder de los olmecas (hacia el 400 a.C.), fueron en aumento los asentamientos en las montañas del interior y, poco antes del comienzo de la era cristiana, la primera ciudad del México precolombino había alcanzado dimensiones urbanas en Teotihuacán en el valle de México. Desde el 450 hasta el 600 Teotihuacán dominó el Altiplano, comerciando con Monte Albán y con los reinos mayas que habían surgido en el suroeste de México, y conquistando a pueblos rivales por el sur incluso en el valle de Guatemala. Teotihuacán ocupaba unos 21 kilómetros cuadrados con bloques de viviendas de varios pisos, mercados, multitud de pequeños talleres, templos sobre plataformas y palacios cubiertos de murales.

1.2. Teoría de cuatro orígenes: asiático, melanesio, polinesio y australiano

Ésta fue formulada por el antropólogo francés Paul Rivet. Este científico vivió en Colombia durante la segunda guerra mundial y participó en la fundación del Instituto Colombiano de Antropología.

Según Rivet, la variedad de tipos indígenas se debe a que América fue poblada por cuatro grupos de tipos raciales diferentes:

- Mongoles y esquimales, llegados de Asia por el estrecho de Bering, tal como lo señala Hrdlicka, dando lugar a varios pueblos de Norteamérica.
- Otro grupo procedente del archipiélago de la Polinesia en el Pacífico, que atravesó el océano pasando de isla en isla y originó numerosas tribus de Centro América y Suramérica.
- Un tercer grupo llegó también por vía marítima y en oleadas sucesivas desde el archipiélago de la Melanesia. Este grupo y el anterior los denominaba Rivet elementos malayo-polinésicos.
- Un cuarto grupo vino de Australia.

Rivet, fundamentó su teoría en investigaciones muy rigurosas que le permitieron encontrar grandes semejanzas físicas (volumen del cráneo, grupos sanguíneos, etcétera.), de costumbres (uso de hamacas, danzas rituales) y lingüísticos, entre numerosas tribus de indios que viven desde California hasta Brasil y los habitantes malayo-polinésicos.

Rivet, también encontró notables similitudes físicas y culturales entre los indios del extremo meridional de América y los australianos. Pero no explicó la ruta que habrían utilizado los australianos y éstos no son navegantes.

Se considera a la teoría de Rivet, la más consistente y aceptable. Las investigaciones continuadas confirman el parentesco de los indios con los cuatro grupos pobladores que señala.

La posibilidad de migraciones por el océano quedó demostrada por la expedición de Thor Heyerdahl, antropólogo noruego, quien junto con seis compañeros cruzó el Pacífico desde Perú hasta las islas de Polinesia en 1947, en una primitiva balsa bautizada con el nombre de Kon-Tiki (divinidad solar Polinesia). La audaz travesía duró dos meses y con ella se pretendió demostrar lo contrario de Rivet, o sea, que los indios americanos poblaron Polinesia.

Paul Rivet, aceptó como la ruta más probable de los australianos la que había señalado el científico portugués Méndez Carrera en 1925, según éste, la vía usada sería terrestre, a través de la Antártida, que hace miles de años no estaría cubierta por los hielos. La posibilidad de tal ruta parece confirmada, ya que en 1958 varios científicos hallaron en la Antártida restos de flora y fauna de clima templado, lo cual revela que hace unos seis mil años dicho territorio estaba sin hielos y tenía un clima más benigno.

1.3. Teoría de los siete grupos raciales

El antropólogo argentino José Inbelloni, también planteó en mil novecientos treinta y siete, que el origen del hombre americano es múltiple y polirracial. Pero, con base en sus propias investigaciones, afirmó que no hubo cuatro sino siete grupos raciales pobladores, los australianos, tasmanianos, melanesios,

protoindonesios, indonesios, mongoloides y esquimales de Siberia. Estos siete grupos en oleadas sucesivas dieron origen a diez tipos raciales en América.

Esta teoría, aunque muy bien fundamentada, no fue convincente en varios puntos, especialmente no parece verosímil la explicación de las rutas de poblamiento, pues supone que los australianos y melanesios realizaron un extenso recorrido por tierra hasta el estrecho de Bering y de allí viajaron hasta el extremo de Suramérica.

1.4. Teoría de la isla de Pascua

Antes que Rivet, Georges Montandon, en 1933, había encontrado semejanza de los indios suramericanos con los polinesios y australianos. Según él, el punto de partida sería la isla de Pascua, situada entre las costas de Perú y Chile y la Polinesia, a donde llegaron los polinesios llevando australianos como esclavos y de ahí pasarían a Suramérica.

Es cierto que en la isla de Pascua hay gigantescas estatuas levantadas por los polinesios, pero lo dudoso es el viaje desde dicha isla y por qué los australianos eran esclavos de los otros.

1.5. Teoría de la doble inmigración

En 1951, el norteamericano Joseph Birdsell, rechazó las teorías de que los melanesios y polinesios fueron pobladores de América e insistió en que el hombre americano es producto del mestizaje de una doble inmigración asiática.

Según él, una rama del gran tronco racial blanco o caucásico emigró hacia el río Amur en el norte de Asia y por esto los denomina amurianos. De los amurianos

derivan grupos mongoloides, los primitivos habitantes del Japón, y un tercer grupo que llama murrayanos porque llegaron hasta el río Murray en Australia. Birdsell concluye que hubo dos oleadas migratorias hacia América: la primera de mongoles y amurianos y la segunda de murrayanos.

Este poblamiento di-híbrido (mestizo) dio origen al indio americano. Aunque el autor no lo dice, estas oleadas tuvieron que producirse por el estrecho de Bering ya que venían de Asia.

Esta teoría es atractiva porque se basa en la genética (ciencia que estudia los caracteres de los organismos transmitidos por herencia), pero no le da valor alguno a las semejanzas culturales y lingüísticas que realmente existen entre los indios y los habitantes de la polinesia, la melanesia y Australia.

1.6. Teorías recientes

En los últimos años, se ha vuelto a poner interés en las antiguas hipótesis sobre un posible poblamiento por egipcios, fenicios y otros pueblos de la antigüedad.

El antropólogo Thor Heyerdal es quien más insiste en la posibilidad de esas migraciones. Después de su célebre travesía por el Pacífico en la balsa Kon-Tiki, en 1947, hizo construir a orillas del río Nilo, en Egipto, una embarcación fielmente imitada de las que aparecen en las pinturas de los antiguos egipcios, o sea, con tallo de papiro tejidos y una sola vela, la nave fue bautizada con el nombre de Ra (Dios del Sol, principal divinidad de los antiguos egipcios).

La expedición Ra, con Heyerdahl y seis compañeros de distintas nacionalidades, partió de Egipto, cruzó el Mediterráneo y salió al Atlántico, pero fracasó en medio del océano debido a una fuerte tempestad. Al año siguiente

(1970), se repitió la peligrosa travesía en una nueva embarcación, la Ra II, también de papiro pero más ajustada al modelo egipcio, porque fue tejida por indios del lago Titicaca cuyas embarcaciones tienen nudos y otros detalles iguales a los de las antiguas naves egipcias. Partiendo esta vez de la costa de Marruecos, en África, el grupo logró llegar cincuenta y siete días más tarde a la capital de la isla Barbados, en las Antillas. Esta segunda expedición de Heyerdahl demostró que el viaje en este tipo de embarcación se puede hacer desde el norte de África hasta América, navegando favorablemente en la dirección de los alisios o las corrientes marinas.

Desde luego, Heyerdahl no ha pretendido demostrar que los primeros pobladores americanos fueron los egipcios o los fenicios, puesto que cuando existieron dichos pueblos ya nuestro continente estaba habitado, según confirman los numerosos hallazgos de restos materiales y humanos. Sin embargo, las expediciones Ra han replanteado la posibilidad de que marinos de la antigüedad hubiesen influido, quizá, en las construcciones y las ciencias de los indios de México.

Se sabe con certeza que unos seiscientos años antes de Cristo, una expedición de barcos fenicios a las órdenes del monarca de Egipto le dio la vuelta a África, viajando en dirección oriente-occidente. También doscientos años más tarde, sesenta embarcaciones cartaginesas recorrieron las costas occidentales de África, siguiendo una ruta que parecía ser habitual entre esos navegantes. Lo difícil de comprobar es si marinos fenicios, egipcios o cartagineses, al dirigirse o desviarse hacia costas americanas, se establecieron en el continente, ya que hasta el momento actual no se han encontrado restos de esos supuestos pobladores que pudieron llegar por el Atlántico.

Para el Popol Vuh, término que será usado en la investigación por ser el más común, dado por el padre Fray Francisco Ximénez, descubridor de dicho libro sagrado, aunque en idioma quiché es Pop Wuj; muchos pueblos fueron fundándose uno por uno y las diferentes ramas de las tribus se iban reuniendo y agrupando junto a los caminos, que habían abierto, los pueblos del continente americano no se encontraban al tiempo del descubrimiento en el estado de atraso que generalmente se cree. Los primeros habitantes de la región del nuevo mundo poseían un sistema propio de escritura que los califica de verdaderamente civilizados, por medio de signos y caracteres escribían los datos de su comercio, sus noticias cronológicas e históricas.

CAPÍTULO II

2. Historia del indígena en Centro América

2.1. Cultura precolombina

“Los indios no aportan nada acerca de su origen, su propagación o de dónde vinieron sus primeros padres. Esto se debe a que los indios carecían de escritura o forma de conservar sus antiguas memorias, excepto pinturas que usaban los mexicanos y unos nudos de hilo o cordeles que usan los peruanos, llamados quipus. Estas técnicas de comunicación, apenas les alcanzaban para hechos de cuatrocientos años atrás”.³

Se desconoce el origen de los mayas, pero sí se tiene certeza que hubo dos culturas sucesivas: la clásica y la preclásica.

Al hacer referencia a los habitantes de la América Precolombina, es preciso recordar la existencia de varias hipótesis formuladas en relación con los diversos grupos humanos que habitaron las regiones hoy conocidas como Norte, Centro y Sur América.

Aunque la teoría más aceptada es la de que este Continente fue poblado por grupos humanos emigrados de Asia, que después de la última glaciación cruzaron el estrecho de Bering y se extendieron hasta el otro extremo del mundo, también es verdad que las teorías sustentadas por historiadores y antropólogos tienen adeptos y detractores.

³ López Marroquín, Rubén, **Historia moderna de la etnicidad en Guatemala. La visión hegemónica**, pág. 54.

En Centro América existieron una variedad de culturas pre-hispánicas, extendiéndose desde México, siendo la más interesante la cultura Maya, que cubrió el sureste de lo que hoy es México y que corresponde a los Estados de Yucatán, Campeche, Tabasco, Quintana Roo y la zona oriental de Chiapas, lo mismo que la mayor parte de Guatemala, Honduras y Belice.

Esta cultura cubrió una extensión territorial que varía, según los diversos arqueólogos e historiadores, entre trescientos veinticinco mil y cuatrocientos mil kilómetros cuadrados, teniendo por límites el Golfo de México y el Mar de las Antillas; el Océano Pacífico; el río Grijalva en el Estado de Tabasco, el río Ulúa en Honduras y el río Lempira en el Salvador. Considerando que en tan vasto territorio existen notables variantes en el clima y accidentes geográficos, que en muchos aspectos influyeron y hasta determinaron ocasionalmente la vida de los hombres que lo habitaron, con las consiguientes variantes y costumbres de acuerdo con la orografía, se les dividió para su estudio en tres grandes regiones o zona naturales:

- **Zona norte:** Que incluye los Estados de Yucatán en su totalidad, la mayor parte de Campeche y Quintana Roo. En las mencionadas regiones el terreno es pedregoso y semiárido, con partes bajas en donde predomina una vasta planicie calcárea con vegetación de monte bajo, con clima regularmente seco y demasiado cálido, con escasas lluvias en verano. No hay ríos de superficie, pero el terreno es permeable y el agua se filtra rápidamente, formando corrientes subterráneas que se abren en bocas naturales llamadas cenotes que proporcionan apenas el agua necesaria para la supervivencia de los habitantes.

- **Zona central:** Enmarcada desde el río Grijalva, en el actual Estado de Tabasco, hasta la parte oriental de Honduras, incluyendo el municipio de Petén en Guatemala, Belice y parte de Chiapas. Tiene un clima caliente y húmedo, con lluvias abundantes en la temporada. Hay ríos y lagunas y la vegetación es de tipo tropical.
- **Zona sur:** Comprende las tierras altas y la faja costera del Océano Pacífico, con parte de Chiapas, Guatemala y el Salvador. El clima es templado y frío en las serranías, con zonas calientes y húmedas, pobladas por densos pinares y cipreses en su mayoría. Hay alturas que sobrepasan los mil quinientos metros sobre el nivel del mar.

La historia demuestra que los conflictos entre los habitantes indígenas persistieron por cuestiones políticas en su mayoría y también por costumbres adoptadas entre las familias y grupos de poder de la época.

Durante las desavenencias entre ellos, se dieron disposiciones de mucha trascendencia “la primera fue la traslación de la capital de Izmachí a Uxatlán, ciudad antigua y venerable, pero medio arruinada, lo que ocasionó que le dieran el nombre de Gumarcaah, que significa cabañas viejas o podridas, pero que en realidad es techo podrido (Guma=podrido, Caj= anila, techo, cielo, espacio). La segunda fue la subdivisión de las tres grandes familias del reino en veinticuatro casas principales, obligándose a sus jefes a edificar otros tantos palacios en la nueva capital en derredor del templo consagrado de Tohil, que se levantaba en el centro de la población”.⁴

⁴ Milla, José, **Historia de América Central**, pág. 30.

Gran majestad y poder alcanzó el reino quiché bajo el gobierno de Gucumatz; sin necesitar el empleo de las armas para que los pueblos acatarán las disposiciones de aquel soberano.

Lo contrario representó el reino de Caquicab o Cabiquicab, que extendió la dominación quiché por medio de la conquista, dominando a los cakchiqueles y mames. Durante este gobierno, los quichés entraban a las poblaciones haciendo esclavos, a quienes azotaban cruelmente atados a los árboles.

“Caquicab hizo amurallar la ciudad, trabajo al cual acudieron todos los vasallos; y temiendo, sin duda, por la seguridad de sus dominios adquiridos en gran parte por la fuerza, dispuso colocar vigías en las fronteras, que vigilaran los movimientos de los enemigos y coronar las alturas con fortificaciones y pueblos que sirvieran de antemural al reino”.⁵

El trato que Quicab daba a su pueblo tuvo resultados desastrosos, en primer lugar una guerra civil, provocada cuando los plebeyos pretendieron se les exonerara de los tributos o cargas a que estaban sujetos en calidad de vasallos. Seis de los principales agitadores se encargaron de exponer al rey a su adjunto, de aquella pretensión, el resultado fue hacer ahorcar a los que la llevaron; medida violenta, dictada a instigación de la nobleza y que produjo muy pronto los más desastrosos resultados, estalló una sedición formidable, siendo lo más extraño que se pusieron a la cabeza dos hijos de Quicab y dos nietos del mismo, movidos no por un sentimiento de justicia a favor de las clases inferiores, sino por el culpable deseo de despojar al anciano Quicab del poder y de las riquezas que poseía.

⁵ Brasseur de Bourbourg, **Historia de las naciones civiles de México y de América Central**, pág. 233.

Los palacios de los nobles fueron invadidos y saqueados por las turbas, fueron asesinados muchos de los señores y el rey mismo reducido a prisión.

Mientras tanto los cakchiqueles, habían conservado su personalidad política, establecidos en las montañas de Chaviar y Tzupitayah y de consiguiente vecinos cercanos a los quichés. A finales del siglo XIV y principios del XV, los cakchiqueles eran dirigidos por la monarquía de Huntoh y Vukubatz, el poder soberano era ejercido por un rey y un adjunto.

Entre los problemas de auge, el historiador José Milla, narra que “Un día, una mujer cakchiquel fue a esta ciudad (Gumarcaah) a vender tortillas de maíz, alimento común del pueblo en aquellos tiempos, como en los presentes. Un soldado de la guardia plebeya de Quicab quiso quitárselas por la fuerza, mas la mujer se defendió y acabó por dar de palos al ladrón. Siendo en el Quiché muy severas las leyes respecto al robo, la autoridad quiso ahorcar al soldado; pero el pueblo se amotinó y no sólo se opuso al castigo de éste, sino que pidió a gritos la muerte de la mujer. Los reyes cakchiqueles intervinieron y la libraron del furor de las turbas, y entonces la ira popular se volvió contra ellos, tomando la cuestión serias proporciones. Unos querían vengarse procediendo de hecho contra Huntoh y Vukubatz, pero otros, menos exaltados, se limitaron a exigir que el rey procurare la reparación del agravio”.⁶

Ante tal situación el pueblo pidió la entrega de los reyes cakchiqueles o de lo contrario la muerte del rey quiché, por lo tanto éste considerando la grave situación propuso la guerra contra los cakchiqueles, por lo que los cakchiqueles abandonaron las montañas en las que habitaban y se dirigieron a Iximché,

⁶ Milla, José, **Ob. Cit;** pág. 34.

mientras que la población quiché incendiaba el pueblo abandonado por los cakchiqueles.

Inmediatamente los cakchiqueles se dedicaron a hacer fortificaciones y a abastecerse para la confrontación con los quichés. Pronto comenzó la guerra, y los quichés intentaron apoderarse de las fortificaciones pero fueron derrotados, muriendo no sólo muchos soldados sino también los superiores que los dirigían, por lo que los quichés no intentaron otra incursión.

Durante el reinado de Tepepul II, se acentúa la inadversión de los jefes del ejército y el pueblo quiché, quienes veían celosamente el engrandecimiento de los cakchiqueles.

Durante una oleada de frío, las siembras de los cakchiqueles se perdieron y se hizo sentir el hambre, viendo esta circunstancia los quichés consideraron que era el momento de entrar en guerra, por lo que marcharon hacia el reino cakchiquel, mientras tanto un desertor quiché se dirigió al reino cakchiquel avisando a los reyes la llegada de los quichés.

Los quichés se prepararon y derrotaron a los cakchiqueles en varias batallas, luego los esperaron en la capital del reino, derrotando nuevamente a los invasores y dando muerte a sus reyes, confirmándose el poderío cakchiquel, éstos se mostraron orgullosos de la victoria, lo que los hizo iniciar la conquista de otros pueblos, no importándoles la muerte de sus representantes.

Ante la voracidad de conquista de los cakchiqueles, se formó la liga de defensa de los pueblos, compuesta por gran número de poblaciones, para defenderse ante las investidas de aquellos. Ante tal situación los cakchiqueles invadieron la fortaleza que habían construido los pueblos de la liga, dando muerte al rey y

degollando a cuanta persona hubo en el mismo, hechos sucedidos en Utatlán o Gumarcaj.

Ante la multitud de conquistas (no se usa el término invasión, aunque los españoles sí invadieron al adentrarse a territorio, pero su ánimo era conquistar y saquear pueblos), muerte y esclavitud que se daban en la región, Cristóbal Colón se hacía presente abordando las playas del nuevo mundo.

2.2. El descubrimiento

A principios del siglo XV, en Europa, la burguesía comercial de cada ciudad se había enriquecido y originó nuevas formas de actividad económica: el capitalismo comercial, consistente en acumular capitales y bienes que no se consumen sino que se invierten para obtener ganancias y en que el trabajo se realiza con mano de obra libre a la cual se le paga un salario o sueldo.

Los primeros capitales que se acumularon fueron oro, plata, barcos y otros bienes que se invertían en el comercio y se obtenían del comercio.

Los primeros capitalistas surgieron en las ciudades mercantiles de Italia, sur de Alemania y Países Bajos. En consecuencia, la aparición del capitalismo comercial fue una causa del descubrimiento de América, ya que se intensificó la navegación marítima en busca de nuevos mercados fuera de Europa.

Cristóbal Colón aparece como un intrépido navegante, con ansias de descubrimiento y de obtener riqueza, siendo inteligente y valiente marino. Propone al rey de Portugal un plan para llegar a Asia. Manifestando que la distancia era relativamente corta, pero el reino portugués no le puso atención y rechaza la idea expuesta. Por tal motivo recurre a España y con ayuda de los

frailes fue escuchado por los reyes católicos, que después de algún tiempo confirmaron el contrato por el cual se le nombraba almirante de la mar Oceana, y virrey y gobernante de las tierras que descubriera, con derecho al décimo de los metales y al quinto de los productos que obtuviere.

En agosto de 1492 partió Colón con tres caravelas y un centenar de hombres y después de dos largos meses la expedición llegó a la isla de Guanahaní, del archipiélago de las Bahamas, descubriendo así América, pero Colón creyó haber arribado a las islas orientales del Asia y por eso llamó indios a los nativos.

Colón prosiguió su viaje descubriendo otras islas de las Bahamas, Cuba y Haití a la que llamó Española, regresando luego a España, donde le rindieron tributos por su descubrimiento.

El almirante realizó tres viajes más, continuando con los descubrimientos de las Antillas y las costas venezolanas y centroamericanas.

Colón no tuvo éxito en el gobierno de la naciente colonia de la Española, porque en su afán de encontrar las fabulosas ciudades del Japón y China continuó las exploraciones y confió la administración a sus hermanos. Llegó a perder la simpatía de los Reyes de España, quienes le quitaron el gobierno de la isla y hasta le prohibieron desembarcar en ella. Marginado de la corte y enfermo de artritis, falleció en Valladolid (España) en 1506, murió sin saber o sin admitir que había descubierto un nuevo mundo, pero su hazaña cambió el curso de la historia y produjo trascendentales consecuencias.

2.3. La conquista

La conquista, entendida como una empresa militar de ocupación y dominación, fue llevada a cabo únicamente por los españoles. Las demás naciones que establecieron colonias en América actuaron de modo distinto. Esta conquista hispánica de más de la mitad del continente americano se llevó a cabo con increíble rapidez en menos de sesenta años y en ella se pueden señalar tres etapas:

- **Conquista del Caribe** (1493-1520). Se limita a las Antillas mayores y las costas del istmo de Panamá. La resistencia indígena fue vencida con relativa facilidad.
- **Conquista de los grandes imperios indígenas y Centroamérica** (1520-1534). La expansión española se amplía al continente y se desata el furor conquistador ante las riquezas en oro y plata de los imperios azteca e incaico.
- **Conquista de las regiones interiores de Suramérica y periféricas de los antiguos imperios indígenas** (1534-1555). Continúa la fiebre conquistadora y las grandes hazañas. Se conquistan Venezuela, Colombia, Chile, el Río de la Plata y el sur de lo que hoy es Estados Unidos. Las nuevas regiones sometidas proporcionan menos riquezas o ninguna.

2.4. Conquista de Centroamérica

México se convirtió en nuevo foco de expediciones. El mismo Hernán Cortés descubrió y dio nombre a California. El sometimiento de Yucatán fue confiado a Francisco Montejo, pero costó muchos años y hombres porque los mayas lucharon con firmeza frente a los conquistadores.

La dominación del territorio centroamericano costó más esfuerzo que México y no fue lograda por una sola expedición ni bajo la jefatura de un solo hombre.

Como no existía unidad política entre los indios, las diversas tribus defendieron valientemente su territorio ayudados por la selva y las enfermedades tropicales que diezmaron a muchos conquistadores.

Guatemala y el Salvador fueron invadidos por los hombres de Pedro de Alvarado (1524), lugarteniente de Cortés, que demostró la misma crueldad y valentía que en México. Fundó la ciudad de Santiago de los Caballeros de Guatemala, hoy Antigua Guatemala.

La conquista del El Salvador fue terminada por Jorge de Alvarado, quien fundó la ciudad de San Salvador (1528).

En contraste con la violencia de Alvarado, los frailes dominicos, encabezados por Fray Bartolomé de Las Casas (vendedor de esclavos), obtuvieron gran éxito en atraerse pacíficamente a los indios de la zona selvática de los actuales departamentos de las Verapaz.

En Honduras lucharon entre sí los jefes enviados por Cortés. La conquista comenzó con la expedición de Cristóbal de Olid, quien pronto se independizó de Cortés. Otro enviado de Cortés, Francisco de Las Casas, persiguió y asesinó a Olid. Continuó la conquista y fundó la ciudad de Trujillo. Cortés participó personalmente, pero se retiró ante la hostilidad de los indios y la selva, dejando que sus subalternos continuaran la lucha por someter a los nativos.

Nicaragua fue conquistada por expediciones que tenían su centro de operaciones en el centro en Panamá. Gil González Dávila, enviado por

Pedrarias (1522), actuó por su cuenta, recorrió parte del país y descubrió los lagos de Nicaragua y Managua, dándole a este último dicho nombre. Francisco Hernández de Córdoba, quien llevaba órdenes de castigar a Dávila, fundó las villas de Granada y León.

Costa Rica (nombre que se le dio por el hallazgo de oro en sus costas) demoró en ser sometida. La conquista se inició en 1544, se interrumpió y finalmente fue reanudada por Juan Vásquez de Coronado, quien fundó Cartago en 1564.

Las empresas españolas en Centroamérica no produjeron riqueza como las de México y convirtieron la región en escenario de crueldades contra los indios y de luchas entre los españoles por obtener una gobernación. Así, desde la conquista, América Central se vio desunida por las fuerzas descentralizadoras.

2.5. La tierra

La tierra no era sólo el elemento básico de la agricultura y por ello de la vida de aquella sociedad agrícola, sino que, por serlo, era también el principal motivo de trámites y litigios, de intrigas y violencias, acerca de todo lo cual había aprendido mucho el cronista, Fuentes y Guzmán, en treinta años de gestión en el Ayuntamiento de Guatemala y en los años que fue Corregidor de Totonicapán y Huehuetenango. La crónica contiene datos muy valiosos acerca de la tierra como asunto de la legislación y la administración coloniales y ofrece como es natural, amplísima información acerca de los cultivos, la cantidad y calidad de las cosechas, los sistemas de producción, los accidentes y fracasos de la misma, las normas de trabajo, las características de los diversos tipos de trabajador, las modalidades de las haciendas y labores, la disponibilidad de tierras por los pueblos de indios y muchas otras importantes cuestiones.

“En el desarrollo de la crónica rige un principio que se podría llamar de integración subjetiva, y esta circunstancia es causa de que en ella se confundan diversos asuntos bajo un mismo tratamiento y en secuencia que pueden parecer reñidas con el orden. No debe eso extrañarnos; ya hemos dicho que la motivación profunda de la Recordación Florida es la alabanza y la defensa de la patria-patrimonio y lo que debemos hacer es descubrir el significado de peculiar tratamiento que en ella se hace de la tierra, en relación con aquel propósito medular de la obra”.⁷

Cuanto más milagrosa aparece la tierra, más se esfuma el mérito de quienes la trabajan. Este es, sin lugar a dudas, uno de los motivos hondos de clase por los que al criollo la patria se le vuelve paisaje y porque acusa una tendencia del criollismo, es que el presentar por momentos a veces graves y exaltados a la tierra la idealiza como objeto de gratitud, enfatizando con exceso su bondad, disminuye sutilmente el mérito del trabajo aunque por separado se haga referencia a éste.

Es cosa bien sabida que el problema primordial de la sociedad guatemalteca es la mala distribución de su riqueza primaria, la tierra, la cual se halla concentrada en pocas manos mientras carece de ella la gran mayoría de la población dedicada a la agricultura, ya porque no la tenga en absoluto o porque sea poca y mala la que posee.

Sin embargo, el problema de la tierra no presenta dificultades particularmente grandes como problema histórico. Es decir, que resultan muy claros los procesos por los cuales el país entró y se ha mantenido en ese agudo latifundismo que tanto daño le ocasiona y que resultan bastante evidentes, también, las derivaciones que el mismo ha tenido sobre el desarrollo de las

⁷ Martínez Peláez, Severo, **La patria del criollo**, pág. 134.

clases sociales. El problema tiene sus raíces en la organización económica de la colonia y por aparte tratarse de algo tan básico en aquel régimen, resulta relativamente sencillo señalar sus factores principales.

Se ha dicho con insistencia que la legislación colonial era casuista, que respondía a los casos particulares de movimiento y lugar y que por ese motivo, era caprichosa y carecía de unidad. Ello es verdad sólo hasta cierto punto. Las leyes que emite un Estado son, en una u otra forma, expresión de los intereses de la clase a quien representa éste, y como ante esos intereses tiene que haber algunos que son permanentes y principales, lógicamente debe suponerse que toda legislación, por casuista que sea, tiene que estar regida por algunos principios básicos que responden a aquellos intereses. La información que proporcionan los documentos coloniales en lo tocante a la tierra y en especial las leyes y Reales Cédulas, permiten señalar la presencia de aquel largo período. Todas emanaban, por igual, intereses fundamentales de la monarquía española en relación con el más importante medio de producción de las colonias americanas. La legislación, pues, sin atribuirle fuerza de factor determinante, tiene expresión de intereses económicos.

El principio fundamental de la política indiana en lo relativo a la tierra se encuentra en la teoría del señorío que ejercía la Corona de España, por derecho de conquista, sobre todas las tierras de las provincias conquistadas en su nombre. Este principio es la expresión legal de la toma de posesión de la tierra y constituye por eso, el punto de partida del régimen de tierra colonial. La conquista significó fundamentalmente una apropiación, un fenómeno económico, la cual abolía automáticamente todo derecho de propiedad de los nativos sobre sus tierras, pero no se les daba automáticamente a los conquistadores, como podría suponerse. Unos y otros, conquistadores y conquistados, sólo podían recibir tierras de su verdadero propietario, el rey,

pues en su nombre habían venido, los primeros a arrebatarse sus dominios a los segundos. Inmediatamente, después de consumada la conquista, toda propiedad sobre la tierra provenía, directa o indirectamente, de una concesión real. El reparto de tierras que hacían los capitanes de conquista entre sus soldados, lo hacían en nombre del monarca y con autorización de él y la plena propiedad de aquellos repartos estaba sujeta a confirmación real.

Consiguientemente: cualquier tierra que el rey no hubiese cedido a un particular o a una comunidad pueblo, convento, etc. era tierra realenga, que pertenecía al rey y que no podía usarse sin incurrir en delito de usurpación. El principio de señorío tuvo importancia extraordinaria. Hay que considerarlo no sólo en su acción positiva, únicamente el rey cede la tierra, sino también en su acción negativa, no hay tierra sin dueño; nadie puede introducirse en la tierra que el rey no le haya cedido; la corona cede tierra cuando y a quien le conviene y también la niega cuando ello le reporta algún beneficio. El principio de señorío o de dominio del rey sobre toda la tierra, puso las bases legales para el desarrollo de los latifundios y cumplió esa función no sólo cuando operaba positivamente, sino también cuando lo hacía en forma negativa.

Con base en el principio anterior, el Estado español desarrolló un segundo principio de su política agraria en Indias: el principio de la tierra como aliciente, porque eso fue en realidad. La Corona de España, imposibilitada para sufragar las expediciones de conquista como empresas del Estado, las estimuló como empresas privadas con el aliciente de ofrecerle a los conquistadores una serie de ventajas económicas en las provincias que conquistasen. El ceder tierras e indios fue el principal aliciente empleado. Con diáfana claridad lo pone de manifiesto la Real Cédula de Fernando el Católico, fechada en Valladolid el 18 de junio de 1513, incorporada después a la recopilación de Leyes de Indias. “Porque nuestros vasallos se alienten al descubrimiento y población de las

Indias, y puedan vivir con la comodidad, y conveniencia, que deseamos: Es nuestra voluntad, que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías, y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que por el Gobernador de la nueva población le fueren señalados, haciendo distinción entre escuderos, y peones, y los que fueren de menos grado y merecimiento, y los aumenten y mejoren, atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho en ellas su morada y labor, y residido en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad para que de allí en adelante los puedan vender, y hacer de ellos a su voluntad libremente, como cosa suya propia; y asimismo conforme a su calidad, el Gobernador o quien tuviere nuestra facultad, les encomiende los Indios en el repartimiento que hiciere, para que gocen de sus aprovechamientos y demoras, en conformidad a las tasas y, de lo que está ordenado, etc.”.⁸

Para que ese estímulo diera los resultados apetecidos, la corona tenía que mostrar mucha magnanimidad en la cesión de tierras, pues hubiese sido desastroso que se propagara la noticia de que los conquistadores no estaban siendo debidamente premiados por su inversión, ni los primeros pobladores por su decisión de trasladarse a las colonias recientes, como condicionantes de la brutalidad de la primera etapa de la conquista. Aquí se tiene que señalar que como condiciones del inicio del latifundio en las colonias: el rey ofrecía y cedía una riqueza que no había poseído antes del momento de cederla. Los conquistadores salían a conquistar unas tierras con autorización, en nombre y bajo el control de la monarquía y la monarquía los premiaba cediéndoles trozos de esas mismas tierras y sus habitantes. Les pagaba, pues, con lo que ellos le arrebataban a los nativos y con los nativos mismos. Y como cedía lo que no le había pertenecido antes de cederlo, podía cederlo en grandes cantidades.

⁸ Martínez Peláez, **Ob. Cit**; pág. 146.

Ya afianzado el imperio por obra de la colonización y de la toma efectiva del poder local por las autoridades peninsulares, el principio político de la tierra como aliciente perdió su originalidad y siguió actuando en forma atenuada. Una generación de colonizadores españoles había echado raíces en las colonias: había erigido ciudades, tenían tierras en abundancia, disponían del trabajo forzado de los indios, el nuevo repartimiento comenzaba a funcionar, muchos de ellos tenían encomiendas, habían fundado familias y tenían descendientes. A tono con esta nueva situación, la monarquía se halló en condiciones de aplicar con provecho un nuevo principio: la tierra como fuente de ingresos para las cajas reales bajo el procedimiento de la composición de tierras.

La incitación del período anterior a pedir y obtener tierras había dado lugar a muchas extralimitaciones. En aquel período convenía tolerarlas, pero medio siglo más tarde se convirtieron en motivo de reclamaciones y de composiciones. La corona comenzó a dictar órdenes encaminadas a que todos los propietarios de tierras presentaran sus títulos. Las propiedades rústicas serían medidas para comprobar si se ajustaban a las dimensiones autorizadas en aquellos títulos. En todos los casos en que se comprobara que había habido usurpación de tierras realengas, el rey se avenía a cederlas legalmente, siempre que los usurpadores se avinieran a pagar una suma de dinero por concepto de composición. En caso contrario, era preciso desalojarlas para que el rey pudiera disponer de ellas.

En 1591, fueron despachadas por Felipe II las dos Cédulas que definitivamente pusieron en acción el principio de la composición de tierras en el reino de Guatemala y parece que lo mismo ocurrió en todas las colonias en ese año. Unos fragmentos de esas Cédulas, ilustran en forma inmejorable, los criterios que presidieron el principio de composición de tierras desde sus inicios. Las dos Reales Cédulas son de la misma fecha de noviembre de 1591 y en la primera se leen los siguientes conceptos: “El Rey. Mi presidente de mi Audiencia Real

de Guatemala. Por haber yo sucedido enteramente en el Señorío que tuvieron las Indias los Señores que fueron de ellas (se refiere a los nativos conquistados), es de mi patrimonio y corona real al Señorío de los baldíos, suelos y tierra de ellas que no estuviere concedido por los Señores Reyes mis predecesores o por mí, o en su nombre y en el mío con poderes especiales que hubiéramos dado para ello; y aunque yo ha tenido y tengo voluntad de hacer merced y repartir el suelo justamente (...) la conclusión y exceso que ha habido en esto por culpa u omisión de mis Virreyes, Audiencias y Gobernadores pasados, que han considerado todo lo susodicho en mi Real Consejo de las Indias y consultándose conmigo, ha parecido que conviene que toda la tierra que se posee sin justos y verdaderos títulos se me restituya, según y como me pertenece....”⁹. Y a ese tenor continúa la Cédula ordenando que todas las tierras usurpadas le sean devueltas al rey.

Parecería, a primera vista, que la usurpación de tierras, su apropiación ilegal y subrepticia, sufría un rudo golpe con aquella categórica disposición real. Pero estaba ocurriendo precisamente lo contrario: se estaban poniendo las bases para que la usurpación se convirtiera en un procedimiento normal para apropiarse de la tierra. Y en efecto, desde entonces hasta el final del coloneaje, la apropiación ilícita de tierras fue una de las principales modalidades de la formación de latifundios.

No vaya a pensarse que todo aquello ocurrió a despecho de la voluntad de los reyes; fue un fenómeno promovido hábilmente por la política de la monarquía.

La clase de terratenientes coloniales reposaba sobre la propiedad de la tierra y el control del trabajo de los indios. Ahora bien; había una gran desproporción entre la posibilidad de adquirir tierra y la posibilidad de disponer de indios. Esta

⁹ **Ibid.**

última tenía un límite determinado, en primer lugar, por el número de indios varones en edad de trabajar y en segundo lugar, por la circunstancia de que el régimen cedía los indios en cantidades y por tiempo estipulados. La tierra, en cambio, no tenía límite, pues las sesenta y cuatro mil leguas cuadradas que formaban la extensión del reino, eran una enormidad para el millón y medio de habitantes que en él vivían. Desde el momento mismo en que quedó organizado el repartimiento de indios, se vio que el número de éstos, reducido aún más por la resistencia que oponían al sistema (ocultaciones, evasiones y otras formas de defensa) mantendría a los hacendados en un constante regateo entre sí y con las autoridades, para tener asegurada su cuota de indios.

CAPÍTULO III

3. Derecho consuetudinario

3.1. Definición

“Derecho consuetudinario, o no escrito, es el introducido por la costumbre practicada por mucho tiempo”.¹⁰

En consecuencia el derecho indígena o consuetudinario, es aquél que no está escrito y que la comunidad, el pueblo o el grupo social lo ha aplicado según las costumbres practicadas de mucho tiempo atrás.

El derecho indígena maya, es una parte integral de la estructura social y cultural del pueblo maya, por lo que su estudio es fundamental para conocer la cultura y particularidades de este pueblo. Es un sistema jurídico porque contiene un conjunto de normas vinculada lógicamente entre sí, que surgen de la necesidad de establecer un orden social y de regular la conducta humana en el marco de las relaciones sociales; se puede afirmar también, que es un sistema jurídico a partir del concepto amplio o integrado del sistema jurídico que reza: “Es el conjunto de la visión del mundo que tiene un pueblo o varios pueblos de la humanidad, su manera de vivir y hacer su vida y su forma y manera de regular normativamente su existencia”.¹¹

¹⁰ Sopena, Ramón, **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**, pág. 1338.

¹¹ Araoz Velásco, Raúl, **El sistema jurídico indígena y la costumbre**, pág. 39.

Necesario es pues, identificar esas características o pautas que le dan vida como sistema jurídico. El hecho de que el derecho maya no esté codificado no implica necesariamente que se infiera a que es un derecho no escrito y que contrario a ello sea un derecho eminentemente oral.

“Responder esta pregunta, requiere abandonar por un momento los principios empíricos y buscar los orígenes de los juicios de la razón pura como único fundamento de toda posible legislación positiva, de lo contrario se seguirá desconociendo por completo cual es el criterio universal que permite discernir en general entre lo justo y lo injusto”.¹²

El derecho, es el sistema de normas fundadas en principios éticos, susceptibles de sanción coercitiva, que regulan la organización de la sociedad y la reacción de los individuos y agrupaciones dentro de ella, para asegurar en la misma la consecución armónica de los fines individuales y colectivos.

3.2. Estudio doctrinario y legal

Antes de la llegada de los españoles existían pueblos indígenas con sistemas normativos, autoridades, instituciones y procedimientos propios para la regulación de su vida social y la resolución de los conflictos. Pasado el período cruento de invasión y conquista hubo un lapso de desorden que duró aproximadamente unos treinta años, tras el cual las autoridades españolas impusieron a los pueblos indígenas nuevas formas de organización social, de

¹² Cerroni, Humberto, **Introducción a la ciencia de la sociedad**, pág. 91

acuerdo a los intereses de la Corona Española, destruyendo su poder y cultura, considerándolos inferiores e incapaces de aprender los derechos naturales, de autogobierno, de conocer la ley humana y divina, de tener autoridades legítimas, etcétera., otorgándoles una tutela, nombrando funcionarios de carrera venidos de España, quienes asumieron las funciones administrativas, de justicia y de defensa. Sin embargo, les permitieron mantener autoridades, costumbres y procedimientos para la resolución de conflictos en asuntos menores, pero siempre y cuando que esas costumbres y autoridades no contrarieran a la Corona y la religión católica.

Con el advenimiento de la independencia (1821) se pretendió desaparecer al indio y asimilarlo como mestizo. Se pretendió ignorar la diversidad cultural lingüística y jurídica construyendo una nación, una sola cultura (la occidental), una sola religión (la católica), un solo sistema de derecho y autoridad estatal y la iglesia fue comisionada para hacer desaparecer los diferentes idiomas indígenas.

“El Derecho Consuetudinario Maya ha sido limitado, subordinado y no reconocido por el Estado. Sin embargo, a partir del proceso de paz firme y duradera se la ha dado una mayor importancia a la naturaleza multiétnica del país, y con ello abre la posibilidad de que los mayas ejerzan su derecho de usar su propia normatividad e institucionalidad legal. En este sentido, tanto los acuerdos nacionales como la ratificación de los internacionales marcan un primer paso para hacer posible una mayor autonomía cultural para los mayas, pero al mismo tiempo garantizar su mayor participación en el Estado y en la sociedad guatemalteca”.¹³

¹³ Esquit, Edgar, **El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implantación de los acuerdos de paz**, pág 85.

En Guatemala existen dos normativas sociales y jurídicas, dos sistemas para el orden social nacional, lo que los acuerdos de paz le llaman sistema nacional de justicia, el derecho indígena maya, también llamado derecho consuetudinario indígena y el sistema jurídico nacional vigente guatemalteco, ambos con sus propias construcciones iusfilosóficas pero en diferentes posiciones; uno, el jurídico indígena maya, en su situación de subordinación frente al sistema jurídico nacional, que se encuentra en una situación de dominio, en virtud de su oficialidad legal y entonces se convierte en excluyente en cuanto a la validez dentro y frente al Estado, pero digno es reconocer que en esta evolución social “los pueblos indígenas consideran no solamente como algo irrenunciable el seguir viviendo bajo sus propias formas e instituciones jurídicas, sino que incluso aspiran a poder seguir desarrollándolas dinámicamente”.¹⁴

Siendo por consiguiente labor fundamental de las ciencias sociales, especialmente la antropología jurídica, describir y analizar desde sus propios postulados, un derecho indígena o un sistema jurídico, pero identificado y dibujado desde sus propios principios filosóficos y teleológicos, demostrando que el derecho indígena sigue su propia lógica y su propio desarrollo. La práctica cotidiana del derecho maya en las comunidades indígenas del país, muestra la existencia de todos los elementos necesarios para considerársele o para reconocer que se está frente a un sistema jurídico de estructura propia.

En este momento, las propuestas reivindicativas de los mayas en respuesta a la exclusión cultural y marginamiento existente, buscan desarrollar un proceso democratizador que tenga en cuenta la diferenciación cultural y étnica. Desde principios de la década pasada (última del siglo XX) los mayas iniciaron con más fuerza un proceso de lucha reivindicativa, el cual se ha desarrollado desde

¹⁴ Kuppe, René y Richard Pzst, **Antropología jurídica**, pág. 41.

múltiples perspectivas e intereses. Con los años, de acuerdo a condiciones nacionales e internacionales, se han fortalecido una serie de instituciones que plantean formas diferentes de abordar el problema de la multiétnicidad existente. Existen en la actualidad, sin embargo, dos tendencias fundamentales que perfilan intereses diversos pero no contrapuestos entre los indígenas.

La primera es conocida como de las organizaciones populares y pretende reivindicaciones puntuales relacionadas a la vigencia de los derechos humanos y el acceso a los recursos importantes como la tierra, el salario y mejores condiciones de vida de los indígenas, pero en general de todos los campesinos y las clases desposeídas. Estas organizaciones surgen a partir de las secuelas dejadas por la violencia política vivida en el país a principios de la década pasada (última década del siglo XX).

El otro sector de organizaciones, tiende a plantear reivindicaciones mucho más culturalistas o de revitalización étnica, aunque tampoco abandonan intereses primordiales como la tenencia de la tierra y los derechos humanos, pero siempre desde una perspectiva que pretende ser propia o maya. Estas organizaciones surgieron a mediados de la década de los años ochenta y han tenido desde entonces una amplia difusión y desarrollo en sus planteamientos reivindicativos.

Resulta evidente la existencia de un pluralismo legal en Guatemala, constituido por el derecho estatal, el derecho consuetudinario y los sistemas normativos, que utilizan los otros grupos culturales existentes en el territorio. Junto a esto, también resulta claro que el derecho utilizado por los mayas está estigmatizado ideológicamente y es ignorado en el actual ordenamiento constitucional del país.

A la par de todo esto, el sistema legal guatemalteco, presenta serias fallas que se evidencian en la falta de confianza que la población manifiesta al sistema de justicia estatal. Los señalamientos de la ineficiencia se hacen visibles en la corrupción, la lentitud en el funcionamiento de los tribunales, el difícil acceso al sistema, por razones estatales como: la reducida cantidad de tribunales, el costo económico y el analfabetismo de la mayor parte de la población. Junto a ellos se puede agregar la pobre calidad de las decisiones judiciales y la poca capacidad técnica de buena parte del personal asignado para las tareas administrativas y judiciales.

Es claro entonces que el derecho nacional a la par de excluir a las otras formas legales existentes, presenta serias deficiencias que dificultan el desarrollo de condiciones óptimas para la convivencia social. El autoritarismo que ha prevalecido en Guatemala ha dado soluciones forzadas a los conflictos individuales y sociales y de esta forma ha limitado también el actuar de los órganos autorizados para impartir justicia. Todo esto último, también ha sido transmitido a la población, pues en muchos casos las diferencias individuales y colectivas son resueltas mediante fórmulas violentas (como es el caso del fenómeno de los linchamientos).

Pero la ineficiencia del sistema de justicia no se puede ver como un fenómeno aislado. Existen otras condiciones como la pobreza y el analfabetismo que limitan un buen desarrollo de la tarea judicial y del acceso de la persona a los tribunales. Todo esto trae consigo la percepción de que el sistema también es defectuoso porque no toma en cuenta la diversidad cultural y no hace uso de las formas alternativas existentes en Guatemala.

Para incursionar en el derecho consuetudinario es necesario considerar varios aspectos científicos sociales, fundamentalmente del que hacer filosófico que en

consecuencia analiza y abarca varias disciplinas relacionadas con el tema, no es posible abordar la temática del derecho consuetudinario sin antes hacer un análisis desde el punto de vista sociológico, histórico y antropológico de la realidad colectiva social de un grupo determinado.

Los derechos indígenas son derechos colectivos, de pueblos. Cuando se habita un Estado, no se está diciendo que éstos tengan más derechos individuales que el resto de la población no disfruta, sino que se les respeten los que les corresponden como miembros de tal Estado, conjuntamente con aquellos que les son inherentes como pueblos indígenas, portadores de una cultura diferente a los demás, es la fuente de donde emanan tales derechos.

Es necesario aclarar qué se entiende por pueblo indígena, como categoría jurídica y ente colectivo sujeto de derecho, señalando los rasgos específicos del pueblo indígena para delimitarlo como titular de derechos que no corresponde a quienes no reúnan los atributos requeridos para ello.

La discusión sobre lo que se debe entender por pueblos indígenas abarca muchos y muy variados aspectos. Comienza desde la misma designación, pues para esto se han utilizado diversos vocablos, todos distintos y a veces encontrados, entre los cuales son más comunes los de indígenas, indios, grupos tribales, minorías culturales, minorías nacionales, etcétera. En cuanto a la diversidad de criterios se han tomado en cuenta para identificarlos y distinguirlos tanto entre ellos como de quienes no lo son, se pueden establecer tres puntos de vista diferentes, a saber: los que se han formulado desde las ciencias sociales, principalmente la antropología; los elaborados por los propios indígenas y los que provienen de organismos internacionales, algunos de ellos teniendo como fuente documentos jurídicos.

Los indígenas, según las ciencias sociales, en Guatemala desde inicios del siglo XX, los antropólogos iniciaron una discusión sobre la conceptualización del indígena, resaltando algunos de los rasgos característicos, polémica que duró más de medio siglo porque cuando algunos creían haber encontrado una definición aplicable a todos los grupos étnicos, otros descubrían que les faltaban rasgos fundamentales que no habían sido tomados en cuenta.

Uno de los primeros elementos que se utilizaron para diferenciar a los indígenas de quienes no lo son fue su constitución biológica, posición que pronto fue desechada por desafortunada, pues además de resultar altamente racista se enfrentó al ineludible problema de no poder identificar por ese medio como indígenas a aquellas personas que habían experimentado alguna mezcla con otro grupo étnico o con personas ajenas a ellos, excluyendo por ese solo hecho a muchas personas y grupos de ser considerados como tales, a pesar de conservar todos sus demás rasgos que los identificaban como descendientes de culturas precolombinas y que mantenían el sentido de pertenencia a su grupo y éste los reconocía como parte de ellos.

Otro criterio por el cual se les trató de caracterizar fue el lingüístico, pero tampoco resultó eficaz, porque al igual que el primero fue reduccionista, por lo que no pudo resolver el problema de muchas personas que sin ser indígenas hablan alguna lengua originaria de éstos por haberla adquirido de alguna manera y, al contrario, también se topó con personas que siendo indígenas habían perdido el dominio de su lengua nativa pero conservaban los demás rasgos característicos de su grupo y éste los seguía aceptando como parte de él. No obstante esto, sigue siendo el elemento central para contabilizar su población indígena por la dificultad que presenta utilizar otro tipo de parámetros para ello.

Un criterio que corrió con más suerte que los anteriores fue el cultural, identificando este vocablo con cultura prehispánica o, por lo menos, ajena a la cultura occidental. Así, se identificó como indígena a aquellas personas o grupos de personas que teniendo antecedentes previos a la conquista y colonización de las tierras americanas, a la época de la independencia, todavía conservaban, sino todos, la mayoría de ellos.

“Son indígenas quienes poseen predominio de cultura material y espiritual peculiares y distintas de las que se han dado en llamar cultura occidental”.¹⁵

“Propiamente un indio es aquél que además de hablar exclusivamente su lengua nativa, conserva en su naturaleza, en su forma de vida y de pensar, numerosos rasgos culturales de sus antecesores precolombinos y muy pocos rasgos occidentales”.¹⁶

“Se denomina indios o indígenas a los descendientes de los habitantes nativos de América -a quienes los descubridores españoles, por creer que habían llegado a las indias, llamaron indios- que conservan algunas características de sus antepasados en virtud de las cuales se hallan situados económica y socialmente en un plano de inferioridad frente al resto de la población, y que, ordinariamente se distinguen por hablar la lengua de sus antepasados, hechos que determinan el que éstas también sean llamadas lenguas indígenas”.¹⁷

Los científicos sociales también han buscado una definición de lo que hay que entender por indígenas, según la concepción de los propios indígenas. En efecto, tanto en México como en latinoamérica, los propios pueblos indígenas,

¹⁵ Comas, Juan, **Razón de ser del movimiento indígena**, pág. 93.

¹⁶ Gamio, Manuel, **Países subdesarrollados**, pág. 125.

¹⁷ Caso, Alfonso, **Definición del indio y lo indio**, pág. 89.

sea de manera colectiva o a través de sus representantes, se han preocupado por desentrañar los rasgos característicos que los identifiquen entre sí y los distingan de quienes no lo son. Esas características definitorias de sus rasgos particulares algunas veces se han elaborado como producto de reflexión colectiva, otras asumiendo una posición política frente a los no indígenas y unas más como reflejo de una visión particular.

El Segundo Congreso Indigenista Interamericano, celebrado en Cuzco, Perú, en 1949, en la resolución número 10, definió al indio de la siguientes manera “El indio es el descendiente de los pueblos y naciones precolombinas que tiene la misma conciencia social de su condición humana, asimismo considerado por propios y extraños, en su sistema de trabajo, en su lenguaje y en su tradición, aunque éstas hayan sufrido modificaciones por contactos extraños”.

El Consejo Indio de Sudamérica, por su parte da la siguiente definición: “Los pueblos indios somos descendientes de los primeros pobladores de este continente: tenemos una historia común, una personalidad étnica propia, una concepción cósmica de la vida y como herederos de una cultura milenaria, al cabo de quinientos años de separación, estamos nuevamente unidos para encabezar nuestra liberación total del colonialismo”.¹⁸

El Parlamento Indio Americano del Cono Sur, en 1974, manifiesta lo siguiente: “Nosotros, como pueblo indio, somos una personalidad de conciencia étnica, herederos y ejecutores de los valores culturales de nuestros milenarios pueblos de América, independientemente de nuestra condición de ciudadanos de cada Estado”.

¹⁸ Stavenhagen, Rodolfo, **Derecho indígena y derechos humanos en América Latina**, pág. 136.

3.3. El derecho consuetudinario y los Acuerdos de Paz

Los Acuerdos de Paz establecen que para tener verdadero derecho a la justicia deberán haber tres elementos:

- Reconocer la propia justicia indígena.
- Acceso a la justicia estatal reformada.
- Mecanismos alternativos de resolución de conflictos.

Los Acuerdos de Paz, sobre todo el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, establece que se reconozca legalmente este derecho. Para que haya verdadero reconocimiento del derecho indígena hay que reconocer tres elementos:

- El reconocimiento de la preexistencia del derecho indígena. Esto significa que se tiene que reconocer que hay un derecho indígena que está operando, que está funcionando. Hay un principio jurídico que dice: no puede haber castigo sin ley previa.

Según los Acuerdos de Paz, el Estado tiene que reconocer que hay un derecho, que ese derecho está establecido. Se reconoce que existe desde hace siglos y lo más interesante es que la legislación colonial lo reconoció legalmente.

Las llamadas leyes de indias reconocían el derecho indígena que operaba en Guatemala; éste se dejó de reconocer con la Constitución de 1824, que fue la primera Constitución que se tuvo en la época independiente; en ésta se

desconoció el reconocimiento del derecho indígena, ahí se acabó el reconocimiento del idioma. Un Decreto de la Asamblea Constituyente de 1824, manifiesta que deben desaparecer los idiomas indígenas en Guatemala, porque son causa del atraso del país y se encarga a los señores curas de la iglesia católica para que promuevan la desaparición de esos idiomas, premiándose con los mejores curatos, las mejores parroquias, las más prósperas.

Tan difícil era la situación de los indígenas en la época de la independencia y después de la misma, que en 1839 la Asamblea Constituyente volvió a hacer vigentes las Leyes de Indias, menos aquello que implicara pérdida de la independencia.

De lo anterior se demuestra que el derecho indígena ha existido por siglos y ha sido reconocido por el Estado colonial y por el Estado independiente, por épocas. Debe haber un reconocimiento estatal de la existencia previa del derecho indígena.

- Reconocimiento del sistema de autoridades que lo aplica. No puede aplicar el derecho indígena quien no lo conoce; es decir, que una autoridad como un alcalde auxiliar, el juez de paz o de instancia o cualquier otra persona que pueda tener un cargo en la administración pública no podría aplicar este derecho por no conocer el calendario sagrado, la cultura indígena.
- Reconocerle constitucionalmente la facultad de juzgar, que no es sólo el arreglo, conocer de un delito y aplicar una pena que es obligatoria para el que es sometido a ese tribunal. Otra cosa son los mecanismos alternativos de solución de conflictos, esto es arreglo entre particulares.

Los fundamentos de derecho a la propia justicia indígena, se encuentran en el Convenio 169, Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, que es el reconocimiento de la normativa consuetudinaria, autoridades y procedimientos indígenas.

Los Acuerdos de Paz establecen que debe existir el acceso a la justicia estatal, que sea garantista, pluricultural, multilingüe, eficiente y honrada. Lo cual está establecido en el Acuerdo de Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, (ratificado por el Estado de Guatemala, en la ciudad de México el 31 de marzo de 1995), al manifestar el derecho de defensa, jueces bilingües, intérpretes, peritaje cultural.

Con la firma de los Acuerdos de Paz y específicamente del Acuerdo Sobre Identidad y Derechos de los Pueblos Indígenas, por primera vez en la historia el Estado guatemalteco se compromete a efectuar las reformas constitucionales y secundarias, necesarias para reconocer los derechos de los pueblos indígenas a ejercer sus propias formas de derecho. Aunque indudablemente ha habido algunos avances en este proceso, todavía existe mucha confusión y falta de conocimiento acerca de qué es exactamente el derecho consuetudinario indígena, como se manifiesta en la actualidad en Guatemala y la manera concreta en que podría ser incorporado al sistema legal nacional.

La reforma a la justicia, exigida en los Acuerdos de Paz, ha creado una discusión sobre la mala calidad de justicia en Guatemala y la importancia de que ésta tenga un giro profundo hacia el cambio. Esos cambios exigidos involucran una mayor eficiencia del sistema y el reconocimiento del pluralismo legal en el país. De esta suerte la comisión de fortalecimiento de la justicia en Guatemala, ha presentado un informe que propone recomendaciones importantes para mejorar el sistema.

En tal virtud, los Acuerdos de Paz han fortalecido los derechos de los pueblos indígenas, los cuales han quedado plasmados en los mismos, pero es necesario que se pongan en práctica y se cumpla con las estipulaciones y los compromisos correspondientes, aunque la población haya rechazado a través de la consulta popular la reforma a la Constitución Política de la República de Guatemala.

CAPÍTULO IV

4. Análisis del Convenio número 169

4.1. Relación histórica

Los derechos de los pueblos indígenas comenzaron a estudiarse por los organismos internacionales después de la primera guerra mundial, y sólo de manera tangencial, relacionándolos con otros temas afines, como la protección de minorías al interior de los Estados nacionales. A fines del siglo XX, el asunto se volvió una cuestión nacional en los Estados nacionales, porque como colectividades humanas con particularidades específicas emergieron a la arena política, reivindicando sus derechos históricos y poniendo en crisis el modelo clásico de Estado nacional, que siempre los ha sometido a su voluntad y a los objetivos de la clase social que detenta el poder.

En este sentido, los pueblos indígenas comenzaron sus reclamaciones de tierras y el respeto de su identidad, ya que por mucho tiempo fueron sojuzgados por las clases más poderosas económicamente, por lo que las reivindicaciones fueron el arma que ostentaron para exigir el respeto de los pueblos que fueron sometidos desde hace cientos de años.

En el ámbito internacional ha sido la Organización Internacional del Trabajo (OIT) la que más se ha preocupado por estudiar y reglamentar los derechos de los indígenas a efecto de garantizar su ejercicio.

Los reglamentos, acuerdos y convenios han sido sometidos a la consideración de la Organización de las Naciones Unidas, para que sean analizados y en su oportunidad aprobados, pues éstos se han basado en el respeto a los derechos

humanos y la protección a los pueblos indígenas y otros grupos sociales que se encuentran en pobreza o extrema pobreza, siendo las repúblicas latinoamericanas las más interesadas en ser Estados partes de esos convenios, principalmente el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo.

La Organización Internacional del Trabajo se creó como consecuencia de lo acordado en la parte XIII del Tratado de Versalles, especialmente el Artículo 23, el cual establece que en el marco de los Tratados Internacionales celebrados o que en lo sucesivo se celebraren entre los Estados miembros de la Sociedad de Naciones, se esforzarían por asegurar y mantener condiciones de trabajo equitativas y humanitarias para el hombre, la mujer y los niños en sus propios territorios, así como en todos los países a que se extendieran sus relaciones comerciales e industriales; y para ese fin fundarían y conservarían las necesarias organizaciones internacionales.

Su es la protección de los grupos sociales que integran la comunidad internacional miembros de la Sociedad de las Naciones, posteriormente se le llamó Organización de las Naciones Unidas.

Fue así que la Organización Internacional del Trabajo se creó en 1919, como organismo integrado por la Sociedad de las Naciones, pero curiosamente, cuando ésta desapareció después de la segunda guerra mundial y su lugar lo ocupó la Organización de las Naciones Unidas, la organización sobrevivió y en 1946 adoptó una nueva Constitución; el 30 de mayo de ese mismo año suscribió un Convenio con la Organización de las Naciones Unidas en la cual le reconocía como un organismo especializado de la misma, con la competencia para emprender las acciones que considerara apropiadas, de conformidad con su Constitución, para el cumplimiento de sus objetivos.

“Desde el inicio de su funcionamiento la Organización Internacional del Trabajo se preocupó por los derechos de los pueblos indígenas, aunque en un principio, dada la materia de su competencia, sólo en el aspecto laboral. En el año de 1921 emprendió una serie de estudios sobre las condiciones de trabajo de los jornaleros indígenas, cinco años más tarde creó un comité de expertos sobre el trabajo nativo, cuyos resultados desembocaron en la adopción de un buen número de convenciones y recomendaciones relacionadas con el trabajo forzado y reclutamiento de grupos de trabajadores indígenas. En el año de 1951 convocó a un segundo comité de expertos buscando motivar a los Estados para que en el ámbito de sus respectivas competencias reglamentaran temas como la educación, capacitación técnica y seguridad social para los trabajadores, así como mejor protección a la fuerza laboral indígena. El resultado importante de estos esfuerzos fue la adopción, en el año de 1957, del Convenio 107 sobre Poblaciones Indígenas y Tribales y la recomendación 104 sobre el mismo tema”.¹⁹

La Organización Internacional del Trabajo, se fijó metas en defensa de la clase trabajadora, pero al hacer estudios sobre la pobreza y subdesarrollo de los pueblos indígenas, se adentró al tema y buscó la protección de éstos regulando la mejor convivencia y darles mayores oportunidades de trabajo, defensa de los derechos humanos y tratando de establecer un patrón de integración social, económica y jurídica.

Otros documentos internacionales de carácter jurídico que abordaron de manera general, es decir, no directamente sino por su relación con otros temas, el problema indígena, fue la Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio, adoptada por la Organización de las Naciones Unidas el 19

¹⁹ Rocha, Mónica, **El status de pueblos indígenas en el derecho internacional**, pág. 53.

de diciembre de 1948, misma que entró en vigor el 12 de enero de 1951. En este documento se cataloga al genocidio como un delito de derecho internacional y los Estados que lo suscriben se comprometen a prevenirlo y sancionarlo; entendiéndose por tal, la matanza de miembros de un grupo nacional, étnico, racial o religioso; lesión grave a la integridad física o mental de sus miembros; sometimiento intencional a los miembros del grupo a condiciones de existencia que haya de acarrear su destrucción física total o parcial; las medidas destinadas a impedir los nacimientos en el seno del mismo grupo y el traslado forzoso de los niños de un grupo a otro.

Fue hasta la década de los ochenta cuando la cuestión de los pueblos indígenas se comenzó a tratar de manera directa y específica por los organismos internacionales. El 8 de septiembre de 1981, la Comisión de Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas resolvió establecer un grupo de trabajo sobre poblaciones indígenas; el 10 de marzo de 1982 ratificó esta resolución, al mismo tiempo que el Consejo Económico Social del organismo hacía lo propio. El objetivo de este grupo de trabajo era examinar los acontecimientos relativos a la promoción y protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales de las poblaciones indígenas, analizar este material y prestar atención especial a la posibilidad de elaborar normas relativas a la protección de los derechos de las poblaciones indígenas, teniendo en cuenta sus semejanzas, diferencias y aspiraciones en todo el mundo.

El paso decisivo en este sentido lo volvió a dar la Organización Internacional del Trabajo, al aprobar, el 7 de junio de 1989, el Convenio 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; documento que en el Artículo primero, inciso b, define a los pueblos indígenas de la siguiente manera: “a los pueblos de países independientes, considerados indígenas por el hecho de

descender de poblaciones que habitan en el país o en una región geográfica a la que pertenecía el país en la época de la conquista o la colonización y del establecimiento de las actuales fronteras estatales y que, cualquiera que sea su situación jurídica, conservan todas sus propias instituciones sociales, económicas, culturales y políticas, o parte de ellas”.

En los últimos años se han hecho avances importantes en la investigación del pluralismo legal en Guatemala; es decir, acerca del derecho consuetudinario indígena -los conceptos, instituciones, prácticas y procedimientos que utilizan los pueblos indígenas para resolver conflictos y mantener la paz social en sus comunidades- y la relación de éste con el derecho estatal positivo. Algunas publicaciones referentes a este tema abordan discusiones teóricas y comparativas sobre el derecho consuetudinario y normatividad legal indígena, otras publicaciones incluyen también datos empíricos reveladores, recopilados en trabajos de campo en distintas áreas del país.

4.2. Análisis jurídico doctrinario

En relación a los sujetos de derecho, el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo es bastante claro y categórico, por tanto su redacción no deja lugar a dudas: los derechos indígenas son derechos de pueblos en países independientes. Lo anterior no debe interpretarse en sentido contrario, o sea, que no se aplique a los pueblos en países no independientes, porque en la actualidad ésta es una situación que en la realidad no se presenta en ninguna parte del planeta; más bien la expresión pueblo en países independientes tiene como propósito dejar en claro que la población de un Estado no sólo se integra por individuos sino también por colectividades específicas que pueden ser y en este caso son, sujetos de derechos colectivos. En este orden de ideas, deja bien delimitada la diferencia entre pueblo y Estado, al cual se identifica como

país independiente, superando anteriores confusiones que se presentaron entre estos vocablos en documentos internacionales anteriores al que se analiza. Estado es la persona jurídica que como sujeto de derecho internacional se obliga a respetar y hacer cumplir los derechos colectivos de los pueblos indígenas que existan dentro de su territorio, en cambio los pueblos son parte de la población del primero, solo que por sus características históricas y culturales específicas mantiene determinados derechos que el resto de la población de la cual forman parte no posee, situación que los vuelve sujetos de derechos colectivos que el Estado debe respetar.

La superación de la concepción monista del término derecho consuetudinario y de los planteamientos integracionistas se han traducido en nuevos cuerpos normativos como el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independiente de la Organización Internacional del Trabajo, así como en las formas constitucionales que utilizan el término derecho consuetudinario para referirse a los sistemas normativos indígenas desde un marco de respeto de la diversidad cultural.

“Es importante también dejar claro que el derecho maya es un derecho consuetudinario, pero no en el sentido otorgado a este concepto hasta ahora por la ideología excluyente producto del Estado conservador, que lo entiende como inferior, exótico y secundario. El derecho maya es un derecho consuetudinario en tanto su existencia se posibilita desde la costumbre, es decir, desde la práctica continua de ciertas normas, valores, contenidos sociales y culturales que desarrollan la convivencia. Por aparte este derecho como cualquier otro sistema está propenso a cambios y desequilibrios producidos desde adentro de la comunidad o desde afuera”.²³

²³ Esquit, Edgar e Ivan García, **El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implementación de los Acuerdos de Paz**, pág. 14.

En cuanto a la identificación de los sujetos de derechos, o sea, a quienes se debe considerar indígenas, en el Convenio 169 se especifica que lo son todos los descendientes de las poblaciones que habitan el país o una región geográfica que actualmente pertenece al país donde se asienta, en la época de la conquista, la colonización o del establecimiento de las fronteras actuales de dicha nación. Algunas personas han dicho que los pueblos indígenas son habitantes originarios de un país determinado, pero por esta vía la explicación más que aclarar complica la situación porque se remite a saber quienes fueron los que primero habitaron alguna región del planeta. Por eso es más afortunada la redacción que adoptó el Convenio al no proponerse establecer quienes fueron los primeros en habitar un territorio, sino tomando en cuenta una época determinada (la conquista, la colonización o el establecimiento de las actuales fronteras estatales) quienes desde entonces ocuparon un espacio determinado que actualmente pertenezca a un país, puedan y deben ser considerados indígenas. En otras palabras, los derechos de los pueblos indígenas de alguna manera tienen una raíz en el hecho de que existían antes de que el Estado se formara.

Otro aspecto a tomar en cuenta en esta definición de pueblos indígenas, es que no todos ellos pueden ejercer los derechos contenidos en el Convenio 169, sino sólo aquellos que reúnan algunas condiciones específicas como son mantener y regirse por sus propias instituciones, aunque sólo sea en parte. Por institución hay que entender las distintas formas de organización que un pueblo adopta, mismas que dependen de sus rasgos culturales y no sólo edificios donde éstas funcionan, como es muy frecuente que se interprete, incluso entre grupos de personas no indígenas. Así, una institución política puede ser la forma de gobierno interno, incluyendo las formas de elección, funcionamiento,

período de duración y facultades; una de carácter económico sería las formas que adoptan en sus sistemas productivos, incluyendo el techo y el reparto de la producción; una institución cultural será la forma en que organizan las mayordomías y una social incluiría los mecanismos de reconocimiento familiar y el rol en la sociedad. Lo anterior sólo como ejemplo, porque en realidad se pueden encontrar infinidad de instituciones indígenas.

El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre pueblos indígenas y tribales fue adoptado el 27 de junio de 1989 y entró en vigor el 5 de septiembre de 1991.

El convenio se aplica a los pueblos indígenas y tribales cuyas condiciones sociales, culturales y económicas les distinguen de otros sectores de la colectividad nacional y que estén regidos total o parcialmente por sus propias costumbres o tradiciones o por una legislación especial. Especifica: La conciencia de su identidad indígena o tribal deberá considerarse un criterio fundamental para determinar los grupos a los que se aplican las disposiciones del presente Convenio. Añade: Los gobiernos deberán asumir la responsabilidad de desarrollar, con la participación de los pueblos interesados, una acción coordinada y sistemática con miras a proteger los derechos de esos pueblos y a garantizar el respeto a su integridad.

El Convenio 169, es un acuerdo internacional que han firmado los gobiernos de los países y el hasta ahora el único instrumento regulador internacional que reconoce a nuestros pueblos indígenas el derecho a nuestro territorio propio, a nuestra cultura e idioma, y que compromete a los gobiernos firmantes a respetar

unos estándares mínimos en la ejecución de estos derechos. Conocerlo es muy importante, porque todos los gobierno firmantes de la Cuenca Amazónica están obligados a cumplir (Bolivia, Brasil, Perú, Colombia, Ecuador, Venezuela). Lo hacen aún los gobiernos de Guyana, Surinam y la Guyana Francesa. Se deben hacer campañas para presionar a los gobiernos de estos países para que lo firman y respeten los derechos de nuestros hermanos.

Convocada en Ginebra por el Consejo de Administración de la Oficina Internacional del Trabajo, y congregada en dicha ciudad el 7 junio 1989, en su septuagésima sexta reunión;

Observando las normas internacionales enunciadas en el Convenio y en la Recomendación sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957.

Recordando los términos de la Declaración Universal de Derechos Humanos, del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y de los numerosos instrumentos internacionales sobre la prevención de la discriminación; Considerando que la evolución del derecho internacional desde 1957 y los cambios sobrevenidos en la situación de los pueblos indígenas y tribales en todas las regiones del mundo hacen aconsejable adoptar nuevas normas internacionales en la materia, a fin de eliminar la orientación hacia la asimilación de las normas anteriores.

Reconociendo las aspiraciones de esos pueblos a asumir el control de sus propias instituciones y formas de vida y de su desarrollo económico y a mantener y fortalecer sus identidades, lenguas y religiones, dentro del marco de los Estados en que viven;

Observando que en muchas partes del mundo esos pueblos no pueden gozar de los derechos humanos fundamentales en el mismo grado que el resto de la población de los Estados en que viven y que sus leyes, valores, costumbres y perspectivas han sufrido a menudo una erosión;

Recordando la particular contribución de los pueblos indígenas y tribales a la diversidad cultural, a la armonía social y ecológica de la humanidad y a la cooperación y comprensión internacionales.

Observando que las disposiciones que siguen han sido establecidas con la colaboración de las Naciones Unidas, de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación, de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de la Organización Mundial de la Salud, así como del Instituto Indigenista Interamericano, a los niveles apropiados y en sus esferas respectivas, y que se tiene el propósito de continuar esa colaboración a fin de promover y asegurar la aplicación de estas disposiciones.

Después de haber decidido adoptar diversas proposiciones sobre la revisión parcial del Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, después de haber decidido que dichas proposiciones revistan la forma de un convenio internacional que revise el Convenio sobre poblaciones indígenas y tribales, 1957, adopta, con fecha veintisiete de junio de mil novecientos ochenta y nueve, el siguiente Convenio, que podrá ser citado como el Convenio sobre pueblos indígenas y tribales, 1989:

CAPÍTULO V

5. La tierra

5.1. Conflictos sobre tierras

Es evidente de que en Guatemala, el problema de la tierra ha generado múltiples conflictos entre comunidades, lo cual se ha agravado mucho más debido a la apropiación que ha adoptado la tenencia de la tierra, desde la época colonial. Pero además de ello, también se han generado casos en donde la tenencia de la tierra a nivel intralocal, familiar e individual ha dado lugar a serios altercados en las comunidades y ha provocado controversias latentes muy difíciles de subsanar.

Asimismo de ello la propiedad de la tierra en las comunidades también ha sufrido múltiples cambios que van ligados a la influencia que el Estado ha tenido sobre dichas colectividades y en la imposición de normas que regulan la tenencia de dicho bien. En la década de los sesentas Shelton Davis hizo un importante estudio en Santa Eulalia, del departamento de Huehuetenango, sobre la propiedad y las formas locales utilizadas para la sucesión en la propiedad de la tierra y advirtió que los indígenas utilizaban el derecho consuetudinario y el estatal en la herencia y el uso de la tierra.

En este trabajo no se han localizado mayores datos sobre esta problemática, quizás por la perspectiva general que se le ha dado a la investigación; es decir las formas de resolución de conflictos en el ámbito comunitario. De esta suerte

pues, es importante hacer esfuerzos más puntuales que traten de dilucidar esta problemática tan importante en Guatemala.

Los conflictos sobre tierras quizás pueden ser los más complejos para resolver mediante el derecho consuetudinario maya; es decir, en las comunidades existen pocas instancias de mediación para definir o consensar las desaveniencias que aparecen entre vecinos o entre comunidades por la posesión de la tierra.

Por aparte, los conflictos más comunes que surgen en las comunidades están relacionados principalmente en la determinación de los mojones de las parcelas, en las herencias, en la extracción de recursos y usos de las tierras comunales y municipales o por último en el establecimiento de los límites entre las tierras de las comunidades.

Con relación a esto último por ejemplo, existen actualmente varios conflictos entre comunidades de Totonicapán, los cuales son difíciles de resolver. Estos conflictos surgen principalmente porque las tierras de estas aldeas o cantones son comunales; es decir, son utilizadas y administradas según un título general que le otorga derecho de usufructo a todas las familias que integran las aldeas.

Estos conflictos parece ser que tienen una larga historia, ya que no han podido ser resueltos por los juzgados estatales, ni existen instancias comunales o municipales que se preocupen por dilucidarlos.

Las municipalidades probablemente han asumido en su momento con papel conciliador en estos casos, pero sólo para salvar casos en los momentos más álgidos, con ello no han logrado atacar las raíces de los problemas. Quizás lo más acertado en estos casos es crear una instancia supralocal que modere

constantemente los conflictos y por otro lado establecer acuerdos entre las múltiples aldeas en conflicto. En Chimente, Totonicapán, el conflicto por la tierra comunal se ha resuelto de una manera original. Chimente y otras tres aldeas han conformado un comité que tiene como propósito resguardar los límites de las tierras de cada cantón, pero también resolver los conflictos que surgen entre esas comunidades. Junto a ello el comité se encarga de resguardar los bosques comunales y reglamentan la extracción de madera en ellas. Este ejemplo, aunque probablemente tiene un contexto histórico diferente a la de las otras aldeas, sugiere una solución a los conflictos de tierras entre comunidades en Guatemala.

Otro mecanismo de resolución encontrado, es que cuando surgen conflictos entre comunidades, los alcaldes auxiliares y alcaldes comunitarios de las aldeas verifican los límites. En muchas ocasiones sin embargo, cuando surgen estos casos y no se logra ningún acuerdo, son llevados a los tribunales estatales en donde se dificulta mucho más la resolución. Dadas estas razones se ha afirmado que los conflictos más difíciles de resolver son los territoriales. Los alcaldes auxiliares o comunitarios tienen pocos recursos para dilucidarlos e igualmente en los juzgados estatales.

Los otros conflictos por tierras en las demás comunidades estudiadas, están relacionados a la determinación de los mojones o los límites de las propiedades particulares o privadas. Cuando hay conflictos de esta naturaleza el alcalde auxiliar o comunitario es el encargado de resolverlos, puesto que es el foro de conciliación más cercano y apropiado que encuentran las personas. En Totonicapán se dice por ejemplo, invasiones de tierra no han existido pero el problema más grande son los mojones.

En Sacapulas se habla de que una persona que trata de quitarle la tierra a otra está cometiendo una falta moral y de esta suerte ese problema no debe llevarse ante ninguna instancia conciliatoria o judicial sino dejarlo a mano de Dios. Otras personas sin embargo, opinan que los conflictos de esta naturaleza son mejor resueltos con la policía o con el juez de paz.

En Chicobán, del municipio de Tucurú del departamento de Alta Verapaz, se dice que cuando hay problemas de mojones, lo que se hace es que los auxiliares le llaman la atención a la persona que está cometiendo la falta; se le moraliza y se le dice que no debe actuar de esa manera. Muy ligado a esto, lo que sucede mucho en Tucurú, Alta Verapaz, es la destrucción de siembras y principalmente de cafetales. Cuando las personas destruyen los cafetales por cualquier causa, entonces, se les llama la atención en la auxiliatura municipal. En otros casos, sin embargo, cuando el daño es grande se pide a las personas que restituyan lo que se ha destruido.

Otro conflicto difícil de resolver en algunos momentos es el relacionado al reparto de las herencias. Cuando el padre muere sin heredar a sus hijos, lo más probable es que se busque consensar entre los hermanos la cantidad de tierras o de bienes que deben entregarse a cada heredero. En otros casos no se produce ese consenso y surgen serios conflictos, en los cuales una parte de los hermanos se organizan y desheredan (por una u otra razón) a alguno de los hermanos. Cuando esto sucede es difícil utilizar la conciliación y casi siempre o en muchas ocasiones, los afectados acuden a un abogado para proceder legalmente, porque ante el derecho nacional todos tiene iguales derechos, hombres y mujeres.

Junto a los problemas anteriores, la apertura de caminos (servidumbre de paso en el derecho estatal) son otros conflictos difíciles. En algunas aldeas de San

Juan Sacatepéquez, las controversias surgidas por esta causa son resueltas por el comité de las comunidades. En Santiago Atitlán se acude con los ancianos y si no se soluciona en esa instancia el caso es enviado a las autoridades; es decir, con el alcalde auxiliar y si por último en esta instancia no logran una solución, entonces las personas acuden a las autoridades legales o sea, al juzgado auxiliados por abogados.

En Santiago Atitlán se generan conflictos relacionados con el derecho de paso en la ribera del lago, los alguaciles apoyan al alcalde para resolver las controversias, cuyas resoluciones son respetadas y obedecidas por la comunidad.

Otro problema es con las personas que tienen tierras en la orilla del lago, sus mojones los extienden hasta la orilla exactamente y no dejan una playa pública, las personas no pueden circular a la orilla del lago. En estos casos los problemas son resueltos con el comité proseguridad, en la alcaldía y el juzgado.

En todos estos conflictos de la tierra, como se ha observado, también se busca conciliar. En alguna parte se ha dicho que los auxiliares también tratan de moralizar a las personas diciéndoles que corran límites o mojones por ejemplo, que es un acto reprobado por la comunidad. Por supuesto que en este caso, la persona implicada debe compartir también los valores que fomenta la comunidad para asumir esa posición moral. Eso parece ser es mucho más difícil porque está en juego uno de los elementos fundamentales para la supervivencia. Entonces cuando surge el problema y es grave, casi siempre se acude con un abogado y a los juzgados estatales.

Como se ha dicho entonces, para profundizar sobre la problemática de la tierra en Guatemala, es pertinente ahondar más el trabajo de investigación. Es decir,

podría verse el problema de la tenencia de este bien desde el derecho consuetudinario o los mecanismos locales utilizados para dirimir conflictos y los utilizados para legitimar la propiedad. Por aparte es importante también definir las múltiples formas de la propiedad y uso de la tierra, por ejemplo desde la propiedad privada, las tierras baldías, las tierras comunales, la propiedad municipal, las tierras en usufructo otorgadas por el Estado o las municipalidades, etcétera.

5.2. Sistemas productivos indígenas

El proceso de desarrollo guatemalteco sostenido por la agro-exportación de productos hacia los mercados internacionales, se finca en un modelo de desarrollo desigual y combinado con fuertes rasgos de exclusión. La desigualdad en la distribución y concentración del ingreso, los servicios y los recursos productivos ha propiciado condiciones de pobreza y extrema pobreza mayores del 80% y 60%, respectivamente.

El carácter desigual afecta todos los niveles de la sociedad: la población, la distribución regional de los beneficios, las oportunidades de participación social y acceso a la tecnología. Asimismo, la exclusión como modelo se reproduce en los ámbitos nacionales, regional y local. Esto significa que la exclusión no es un concepto aplicable solamente en la relación social y política entre mestizos e indígenas, sino también en la dimensión geográfica rural-urbana

Este proceso de desarrollo combina diferentes dinámicas, en las que se expresa el distinto nivel de apropiación social de los recursos y de los beneficios, mediante relaciones de desigualdad que excluyen a importantes sectores de la

población. Así, durante los últimos 20 años se desarrolló un sistema de producción con base en la exportación de café, algodón, azúcar y carne, fuertemente dependientes de los precios de los mercados internacionales. En estas empresas, la mano de obra indígena constituye uno de los principales insumos, dado el bajo nivel de tecnificación. Sin embargo, las fincas proporcionan empleo temporal, bajos salarios y casi ninguna prestación social a los trabajadores indígenas, que emigraban hacia la costa por lo menos durante seis meses al año, en distintas etapas del trabajo agrícola.

Este sistema convive aún con la producción de sobrevivencia del minifundio, que permite manutención de la mano de obra por su propia cuenta durante el tiempo en que no hay suficiente empleo en las fincas y con el sistema de mozos-colonos, que a cambio del uso de una pequeña parcela, trabajan gratuitamente para el dueño de la tierra. Desde hace algunos años, la relación entre el minifundio y el latifundio ha entrado en un proceso de descomposición, provocando conflictos de orden laboral y lanzando a los campesinos y jornaleros indígenas a sobrevivir a partir del comercio ambulante en los centros urbanos, de la emigración hacia Estados Unidos o a engrosar el mercado de trabajo informal en la ciudad de Guatemala.

La escasez de la tierra para el cultivo del maíz en las regiones del altiplano ha generado modalidades de acceso a la tierra inestable. Así, los indígenas Mam de Quetzaltenango y San Marcos emigran hacia la costa y alquilan tierras en las fincas; siembran maíz y ajonjolí. El maíz es usado para el autoconsumo familiar, en tanto que la cosecha de ajonjolí para pagar el arrendamiento de la tierra y los insumos. En los últimos años, esta modalidad de acceso a la tierra ha sido adoptada por grupos de campesinos provenientes de las mismas comunidades, dando lugar a una migración temporal masiva.

La pobreza rural resultante de la baja productividad del minifundio, de la escasez de empleo en las fincas y de la falta de habilidades productivas distintas a la agricultura o la artesanía, expulsa trabajadores hacia el sector comercial de los centros urbanos, presionando al sector informal.

El trabajador agrícola o artesano, convertido en comerciante, emigra temporalmente hacia regiones que tienen mercados prósperos y su familia lo sustituye alternadamente en la parcela durante los períodos de mantenimientos de la milpa o en el pequeño negocio mientras él siembra o cosecha el maíz. La parcela comienza a recibir los beneficios de las nuevas fuentes de ingreso y eventualmente, los niños comienzan a asistir a la escuela cuando el pequeño comerciante o el emigrante supera la línea de pobreza extrema.

5.3. La reforma agraria de 1952

De acuerdo al censo agropecuario de 1950, existían un total de 5.315,475 manzanas, repartidas en 348,687 fincas. Una de las características fundamentales de la distribución de la tierra en Guatemala era (y sigue siendo) la excesiva concentración. La mayor parte de la tierra permanecía ociosa: solamente se cultivaba el 38.2% del total de la superficie agrícola, mientras que las áreas forestales son concedidas si se llenan los requisitos que exige la Ley Forestal, por medio del Instituto Nacional de Bosques.

La tenencia de la tierra según este mismo censo de 1950, ofrecía las siguientes formas: propietarios, arrendatarios, parceleros, colonos, ocupantes, comuneros, administradores, usufructuarios y encargados, que son modalidades jurídicas de tenencia. Un 30% de la superficie agrícola asumía formas de propiedad común y estatal, con la particularidad que se usufructuaba en minifundios. El 53% de la

superficie agrícola estaba bajo formas de tenencia no propia y el 45.1% de los agricultores mantenía una vinculación no propia a la tierra.

El 88.3% de las tierras en manos de minifundistas, que representaba el 14.3% de la superficie agrícola, explotaban sus tierras estaban cultivadas bajo el sistema de monocultivo exportador, ocupando el 77.3% de la superficie agrícola. En este marco, el gobierno de Jacobo Arbenz emitió el Decreto 900 el 17 de junio de 1952, llamado de reforma agraria, que tuvo las siguientes características y repercusiones:

- La reforma afectó fundamentalmente a la propiedad particular latifundista, a la que le fueron expropiadas 763,776 manzanas, que representaban el 72% del total de tierras afectadas por la reforma y el 19.9% del total de la superficie agrícola que poseían los latifundistas; sin embargo la mayoría de estas tierras eran de la United Fruit Company. El latifundio privado no fue afectado en gran medida (12.2%).
- Se rescató un 20% aproximado de la superficie agrícola que se mantenía ociosa, poniéndola en cultivo.
- La reforma agraria propició modalidades de tenencia de las tierras no propias, fundamentalmente usufructuarias.
- Fueron reducidos a la mitad los campesinos que en 1950 estaban completamente desposeídos de tierras, quienes representaban el 36.54 % de la población activa agraria.
- Durante los años en que fue aplicada la reforma agraria se registraron aumentos en la producción de los principales artículos básicos de consumo alimenticio de la población. Tomando como índice la base del cien por ciento

para 1950, durante los años 1952 a 1954 la producción del maíz aumentó en un 12.28 por ciento, el frijol en un 33.5 por ciento, la papa en un 45.5 por ciento, el trigo en un 57.8 por ciento, el arroz en un 66.4 por ciento. La producción de maíz y frijol fue tan considerable que en 1952 y 1953 se exportaron noventa y dos mil quintales de maíz y tres mil quintales de frijol, mientras que las importaciones no superaban los 156 quintales de maíz y los 1,000 de frijol.

A esta reforma se le atribuye el derrocamiento del gobierno de Jacobo Arbenz, en 1954. Un movimiento encabezado por Carlos Castillo Armas tomó el poder después de una intervención violenta de guatemaltecos apoyados por norteamericanos.

5.4. Análisis y proposición de reforma agraria

La propiedad en común de las tierras que los indios han tenido constituye una rémora grandísima a su riqueza, desarrollo y cultura, se puede demostrar lo funesto que es el sistema de baldíos, tierras de comunidad, estancamiento de grandes terrenos en pocas manos privilegiadas.

Nadie pone en duda que las leyes que reglamentan la agricultura y dominio rural, son antieconómicas y nocivas. Por eso hay tanto atraso en el área rural.

El movimiento político de Guatemala desde 1871, llamado Reforma Liberal hizo desaparecer la mayor parte de la tierra que pertenecía al indígena para entregarla a terratenientes, pero todavía trabajan indios en comunidades y no han adquirido terrenos individuales sino colectivos. Las denuncias de bienes ejidales, son muy beneficiosas al país, pero a los indios no se les facilita la

adquisición de terrenos sino que sirven para extorsionarlo con exacciones legales y tributos extraordinarios.

Los terrenos ubicados en el departamento del Quiché y otros lugares, aptos para el cultivo del café fueron arrebatados a los indios y convertidos en propiedad privada de unos cuantos que a título de políticos de encrucijada o estadistas de baratillo, se han hecho ricos y millonarios en pocos años.

El sistema ha sido quitar a los indios sus terrenos; obligarlos a trabajar como esclavos; no pagarles por su rudo trabajo en las fincas de ciertos potentados, más que una mísera paga, les venden licor para mantenerlos en la más crasa estupidez, en una palabra, tratarlos peor que los tratara el férreo conquistador del siglo XVI o el bárbaro encomendero de horca y cuchillo.

Si el gobierno quiere que los indios se civilicen y mejoren de condición, debe remover los estorbos morales y materiales que se oponen:

- Dar tierra a los indios, sino a todos por lo menos a los acomodados, en propiedad privada, para que dejen de trabajar en común, extendiendo títulos inscribibles, no podrán vender la tierra durante unos veinte años para que no se las arrebaten los ladinos; es decir, dar la tierra en patrimonio familiar.
- Amparar los derechos de las dos terceras partes de la población de los indios que han vivido vilipendiados, arrojados de sus hogares y tierras y sumidos en oprobiosa servidumbre.
- Esto se logra con el régimen de propiedad privada individual.

La propiedad de la tierra de los indígenas ha sido precaria porque ha sido operada por el ejido, la cual ha sido regida por sus propias autoridades, quienes operan arbitrariamente contra el indio, pero para beneficio de los intereses de las autoridades.

Para detener esta explotación se hace necesario que el Estado intervenga, para dar en propiedad las tierras que se encuentran baldías, que pertenecen a lugartenientes que no las cultivan, al dar tierras a los indígenas se podría hacer bajo las siguientes condiciones:

- Los indígenas tendrían propiedad bajo el régimen del patrimonio familiar, para evitar que las vendan a personas adineradas y se deshagan de las mismas.
- El patrimonio familiar podría durar veinte años, para tener el derecho de venderlas.
- Mediante el patrimonio familiar el indígena cultivaría la tierra y podría instalar su hogar. Para la manutención de su grupo familiar.
- El gobierno estaría obligado a proveer herramientas y maquinaria a bajo costo y pagadera por mensualidades, a fin de modernizar la agricultura trabajada por el indígena.
- El gobierno estaría obligado a buscar mercados para la colocación del producto y la venta justa, para dar más oportunidad al indígena de obtener mejores pagos en las ventas.

- Los productores indígenas podrían organizarse para buscar mercados en sus productos, esto se podría hacer por medio de cooperativas u ONG's.
- Las tierras otorgadas por el Estado serían heredables para continuar el trabajo agrícola y para cumplir con el plazo del patrimonio familiar.
- Las tierras entregadas tendrían que ser supervisadas, para verificar que se les está dando el uso para el que les fueron otorgadas.
- Se tendría la obligación de cultivarlas, como beneficio para el agricultor indígena y de su grupo familiar.
- Se tendría la obligación de cultivar los frutos de la región, teniendo el Estado la obligación de proveer fertilizantes e los insumos que sean necesarios a bajo costo y pagaderos por mensualidades.
- El gobierno estaría obligado a fomentar la agricultura entre las comunidades indígenas.
- Una de las prioridades del Estado sería sacar a los indígenas de la miseria en que generalmente viven.

5.5. El Quiché

Tal departamento se conforma por los siguientes municipios:

1. Santa Cruz del Quiché.
2. Chajul.

3. Nebaj.
4. San Juan Cotzal.
5. Cunén.
6. San Miguel Uspantán.
7. Sacapulas.
8. San Bartolomé Jocotenango.
9. San Andrés Sajcabajá.
10. San Pedro Jocopilas.
11. Canillá.
12. San Antonio Ilootenango.
13. Chinique
14. Zacualpa
15. Patzité.
16. Chiché.
17. Joyabaj.

18. Santo Tomás Chichicastenango.
19. Chicaman
20. Ixcán
21. Pachalum

5.5.1. Producción agrícola y artesanal

Entre su principal producción agrícola se puede mencionar: Maíz, frijol, trigo, pino, ciprés, caoba, frutas variadas como naranja, ciruela, pera, etc.

Su artesanía está compuesta por: Trenzas, sombreros de palma, cerámica, cerería, cuero, teja y ladrillo de barro.

5.5.2. Generalidades

El Quiché fue reconocida como ciudad por Acuerdo Gubernativo de fecha 26 de noviembre de 1924. El nombre de Santa Cruz se lo dio el primer Obispo de Guatemala, Lic. Don Francisco Marroquín, cuando bendijo este paraje.

Tiene una extensión de 128 kilómetros cuadrados; una altura de 2,021 metros sobre el nivel mar, su clima es frío y cuenta con 40,000 habitantes aproximadamente.

Por Acuerdo Gubernativo del 20 de noviembre de 1924 se estableció la feria de Santa Elena de la Cruz del 16 al 29 de agosto, el Acuerdo del 20 de febrero de

1936 la elevó a categoría de feria departamental en honor a Santa Elena, emperatriz madre de Constantino y Patrona del poblado.

Entre sus municipios principales se pueden mencionar los siguientes:

- Canillá

Su etimología podría provenir de can= amarillo; Illa o Iya= pericón o hipericón, significando pericón amarillos, planta de familia de las hipericáceas. Su nombre antiguo era Caniyá, que en este caso sería de ca= amarillo y ya= agua, río, significando agua o río amarillo.

Tiene una extensión territorial de 123 kilómetros cuadrados; una altura de 1,215 metros sobre el nivel del mar, su clima es frío y cuenta con una población de 8400 habitantes. Su fiesta titular se celebra del 8 al 12 de diciembre en honor a la Purísima Virgen de Concepción.

- Chajul

Su nombre se deriva de Chaj= pino: y jul= alumbrar, resplandecer, o sea pino u ocote para alumbrar.

Tiene una extensión de 1,523 Kilómetros cuadrados; una altura de 1,991 metros sobre el nivel del mar, su clima es frío. Cuenta con una población de 21,400 habitantes.

Su fiesta titular se celebra del 4 al 6 de enero en conmemoración de la Epifanía o Adoración de los Santos Reyes, uno de los cuales fue San Gaspar.

- Chichicastenango

Su nombre indígena es Chuilá o Chugilá, que en quiché significa sobre los chichicastes o lugar de las ortigas, también se le conoció como Siguán Tinamit, pueblo de barrancos.

Cuenta con una extensión territorial de 400 kilómetros cuadrados, una altura de 2,070 metros sobre el nivel del mar, y su clima es frío. Su fiesta titular se celebra durante la tercera semana del mes de diciembre.

- Joyabaj

Durante el período indígena se conoció con el nombre de Xoyabah o Chuixoyabah. Existe la duda de si la etimología de Joyabaj proviene de la corruptela quiché choy= laguna y abaj= piedra, o bien de xol= entre, y abaj por ser muy pedregoso el municipio debido a la sierra de Cuscús donde se encuentra.

Tiene una extensión de 304 kilómetros cuadrados: una altura de 1, 433 sobre el nivel del mar; su clima es frío y cuenta con una población aproximada de 38,400 habitantes. Su fiesta titular se celebra del 10 al 15 de agosto en conmemoración de la Santísima Virgen.

- Nebaj

Pueblo conocido como Santa María Nebaj: cuenta con una extensión territorial de 608 Kilómetros cuadrados, una altura de 1,905 metros sobre al nivel del mar, su clima es frío y cuenta con una población aproximada de 37,500 habitantes

Su fiesta titular se celebra del 12 al 15 de agosto en honor a la Virgen de la Asunción.

- Uspantán

Durante el período hispánico y aproximadamente hasta finales del siglo XIX se le llamó a la cabecera San Miguel Uspantán por haberse puesto bajo la advocación de ese santo.

Tiene una extensión de 2,886 kilómetros cuadrados; una altura de 1,825 metros sobre el nivel del mar y su clima es frío. La fiesta titular se celebra el 8 de mayo cuando se celebre la aparición del Arcángel San Miguel.

5.6. Santa Cruz del Quiché

Su nombre fue asignado por el Obispo Francisco Marroquín, debido a que los españoles ocuparon el pueblo, el Viernes Santo del año 1523, que dejó como recuerdo la Santa Cruz de Cristo.

El 12 de noviembre de 1825, la Asamblea Nacional Constituyente le otorgó el título de villa, a Santa Cruz, que en 1929, por Acuerdo Gubernativo es elevada a la categoría de ciudad.

Posee una extensión territorial de 311 kilómetros cuadrados, con 54,964 habitantes.

En la actualidad forma parte de los veintiún municipios que conforman el departamento del Quiché.

El municipio de Santa Cruz del Quiché, tiene una altitud de 2,021 metros sobre el nivel del mar, limitado al norte con San Pedro Jocopilas, al este con Chinique de las Flores y Santo Tomás Chicé, al sur con Santo Tomás Chichicastenango, al oeste con Patzité y San Antonio Ilotenango.

Santa Cruz del Quiché, está integrado por 71 comunidades, divididas territorialmente en diez micro regiones.

5.6.1. Estructura social y problemas de la tierra

Uno de los efectos más extendidos y profundos del enfrentamiento armado es la vulneración, en diversos grados y modalidades, de las estructuras comunitarias mayas y sus mecanismos de reproducción material y cultural.

La violencia afectó sus sistemas de autoridad, normas de convivencia social y elementos de identidad cultural. La larga historia de agresiones sufridas por el pueblo maya adquirió formas específicas durante este período; pero igualmente se produjeron respuestas y se activaron mecanismos de resistencia.

Hacia finales de los años setenta, el Ejército y los sectores dominantes del país crearon la identidad indígena-guerrillero insertándola dentro del concepto del enemigo interno. Tal definición sirvió para reprimir reclamos por reivindicaciones tierras, socioeconómicas, políticas y étnicoculturales que venían madurando en las últimas décadas. Las agresiones a las estructuras comunitarias buscaban afectar la capacidad de organización y respuesta frente a la violencia represiva. La matriz subyacente de estas acciones se dio en el marco de conflictos interétnicos y socioeconómicos.

La mayor parte de la población indígena maya, de forma muy marcada en las zonas rurales, vive en comunidades, éstas son la mínima unidad de organización social con un sistema de autoridades propio.

Las comunidades son espacios territoriales, por lo general aldeas o cantones, que cuentan con una estructura jurídico-política afirmada en torno a una alcaldía auxiliar. Constituyen un entramado de relaciones sobre la propiedad de la tierra, sociales, económicas, culturales y religiosas.

En algunos lugares, en particular donde el municipio tiene alta concentración indígena, existe un sistema de cargos legítimos y representativos que atiende a esta población, que discurre en paralelo al sistema municipal oficial. Donde existen alcaldías indígenas o sus equivalentes funcionales, como en Santa Cruz del Quiché, Joyabaj y otros lugares, sus alcaldes son designados por un mecanismo propio y articulan espacios de población en un plano superior al de una aldea o cantón.

La vida social de las comunidades mayas, en Santa Cruz del Quiché, se reproduce en la tensión dinámica de fuerzas cohesionantes y elementos culturales comunes, junto a otros factores de disgregación social.

Por la historia de la opresión económica y la marginación las comunidades mayas han sido obligadas a vivir mayoritariamente en condiciones de pobreza y en contextos rurales, con base en una economía de subsistencia. Esta situación genera muchas tensiones. Los conflictos externos son de carácter étnico y también socio-económico, y se dan con finqueros, comerciantes y otros sectores, fundamentalmente ladinos, por intereses contrapuestos en materia de tierra, relaciones laborales e intercambios mercantiles. A esto se añade la presencia institucional del Estado, dentro de un modelo de exclusión, que ha reforzado la marginación de las comunidades indígenas rurales frente a los servicios públicos y la participación política. Los aparatos del Estado han sido subordinados históricamente al servicio de los intereses de los sectores económicos dominantes, y el Ejército, en la lucha para frenar las protestas sociales.

Entre los elementos que durante los últimos años han provocado tensión y disgregación dentro de las comunidades, figuran: la escasez de recursos y los problemas de tierras, la diferenciación socioeconómica interna, la alta migración temporal y los problemas familiares consecuentes.

Asimismo, la distancia generacional, los cambios ideológicos y de costumbres, la presencia de sectas evangélicas y el conflicto religioso.

El enfrentamiento armado acrecentó las tensiones internas y externas que viven históricamente las comunidades mayas, incrementando y creando nuevos elementos de disgregación social. Igualmente, intensificó los conflictos de propiedades de la tierra dentro de los municipios. Agravó y dio formas específicas a su tradicional forma de posesión de la tierra, para despojarlos de ella y pasar a ser trabajadores de los nuevos dueños (finqueros y terratenientes).

La civilización maya se desarrolló en torno a la cultura del maíz. Hay una vinculación histórica de la cultura con la tierra, por lo que el despojo de terrenos y el desarraigo tienen efectos desestructurantes de la cultura muy fuertes, y son fuente de tensiones y conflictividad permanente.

Durante la Colonia se respetó la inalienabilidad de las tierras de los pueblos de indios. Durante la Independencia se abolió este derecho, posibilitando la expansión de las fincas y el despojo de tierras a los indígenas. Con la Constitución de 1945 volvió a restituirse el derecho a la inalienabilidad e imprescriptibilidad de las tierras comunales. Pero después de la derogatoria de dicha Constitución, con el golpe de Estado de 1954, ninguna Constitución posterior lo ha vuelto a restituir. Las Constituciones republicanas tampoco han otorgado personalidad jurídica a las comunidades indígenas, por lo cual ellas no han podido protegerse de los despojos sufridos.

Si bien se rompieron históricamente las estructuras de autoridad en el orden superior, en las comunidades mayas han sobrevivido normas, autoridades y procedimientos para la regulación social y la resolución de conflictos que se recrean en el marco de su propia cultura, dentro de un complejo proceso de adaptación frente al sistema dominante.

Durante el período del enfrentamiento armado se produjeron diversos fenómenos que afectaron las estructuras de autoridad y liderazgo indígena. La muerte, la persecución, la sustitución de las autoridades indígenas y el despojo de la tierra debilitaron a la comunidad en su conjunto, como colectivo.

En muchos casos los finqueros manipularon las instituciones del Estado, como el Instituto Nacional de Transformación Agraria (INTA). para neutralizar los reclamos por tierras- El ejército apoyó a los finqueros para contener estas demandas, bajo la acusación de que los indígenas-campesinos eran comunistas. Esto ocurrió, por ejemplo, en Chimal, en San Miguel Uspantán, Santa Cruz del Quiché.

Durante la década de los setenta las formas de liderazgo indígena surgidas en las décadas anteriores maduraron y se multiplicaron.

Se formaron movimientos de profesionales indígenas así como líderes comunitarios y organizaciones de base. Muchos líderes del movimiento social emergente estuvieron vinculados a Acción Católica. Igualmente se expandieron las ligas agrarias y muchas organizaciones de base. Nació el Comité de Unidad Campesina (CUC), transformándose en poco tiempo en la organización campesina más representativa de la historia guatemalteca, con una composición fundamentalmente indígena.

Fue también durante esta década que las diferentes expresiones del movimiento insurgente se afianzaron.

Con estos movimientos se trató de recuperar la tierra de la que habían sido despojados, pero pocos resultados fueron positivos, ya que la amenaza, persecución y muerte hacía retroceder sus intentos.

La ascensión social de un sector de mayas profesionales, comerciantes o líderes políticos locales, el surgimiento de grupos culturales y de organizaciones de base generó la animadversión de sectores ladinos que detentaban el poder local.

Los grupos indígenas emergentes confluyeron en los seminarios indígenas organizados en torno a reivindicaciones étnicoculturales, educativas y políticas. Cuestionaban la exclusión a la que estaban siendo sometidos como mayas. La represión del Estado contra estos líderes y sus organizaciones, utilizando el pretexto de la guerrilla, fue fomentada por algunos sectores ladinos, que consideraban amenazada su posición sociopolítica, o por criterios racistas.

Al final de los setenta y principios de los ochenta, el grado de organización indígena en torno a reivindicaciones socioeconómicas, políticas y étnicas era muy elevado. Los nuevos liderazgos se entremezclaron con los tradicionales.

Las reivindicaciones históricas por la tierra principalmente en el Quiché, los derechos laborales, como el salario y mejores condiciones de trabajo en las fincas de la Costa Sur, fueron respaldadas con una gran coordinación social y política y la toma de medidas de fuerza, como la huelga cañera de febrero de 1980.

En muchos casos los finqueros y otros sectores ladinos colaboraron con el ejército para llevar adelante la represión contra las comunidades.

El racismo es un elemento fundamental, que ayuda a explicar el ensañamiento y la crueldad con que se llevaron a cabo las acciones militares contra las comunidades.

La presencia de destacamentos militares en las fincas, desde donde se produjeron ataques en contra de las comunidades mayas, da cuenta de una suerte de alianza entre los finqueros y el ejército.

Los procedimientos mayas para resolver conflictos, centrados en la consulta a las partes, la investigación de los hechos y los motivos de los actores, la búsqueda de la reparación de daños, la recuperación del infractor y la armonía social, fueron reemplazados por prácticas sumarias violatorias del debido proceso ante militares o sus agentes, con sanciones irreparables, vulneradoras de la vida o la integridad física, como torturas o muerte.

En algunos casos los conflictos interpersonales o por tierras acabaron en la denuncia ante los comisionados militares quienes decidían el rumbo a tomar, en muchos casos cuando había conflictos de tierras, eran éstos los que se quedaban con la misma, bajo amenazas de muerte.

En las décadas de los sesenta y los setenta prevaleció la agresión en contra de los líderes y las autoridades tradicionales de las comunidades, para reprimir los reclamos de tierras o las demandas referidas a las condiciones laborales en las fincas.

A finales de los setenta, con la consolidación de la organización comunitarias en torno a diversas reivindicaciones y el renacer de un fuerte movimiento indígena que explicitaba demandas étnicas, las agresiones se hicieron extensivas a los miembros de estas organizaciones y a los líderes comunitarios. La matriz subyacente de estos ataques fueron conflictos históricos de carácter socioeconómico e interétnico.

5.5.5. Instituciones relacionadas con la recuperación de tierras indígenas

La Coordinación Permanente sobre Derechos Relativos a la Tierra de los Pueblos Indígenas (CNP-TIERRA), la Coordinación de Organizaciones No Gubernamentales (CONG) y la Confederación Guatemalteca de Cooperativas (CONGCOOP), en el marco de la lucha por los derechos relativos a la tierra y al desarrollo rural, hacen un esfuerzo conjunto para la publicación del compendio de propuestas de ley que desde hace varios años viene trabajando y construyendo la Coordinadora Nacional Permanente sobre Derechos Relativos a la Tierra de Pueblos Indígenas; en el caso de la formulación del Código Agrario, se tuvo también la participación de la Coordinadora Nacional de Organizaciones Campesinas.

La búsqueda de soluciones a la histórica y estructural problemática agraria del país requiere de la construcción de un Estado democrático y de un sistema económico-social y cultural fundamentado en la justicia social y la pluriculturalidad. Además, se necesita un marco jurídico y una estructura institucional, constituidos como instrumentos concretos para desarrollar en la práctica estos altos fines del Estado y la sociedad.

En otras palabras, el planteamiento que se esboza en la publicación, parte de visualizar la necesidad de avanzar en la construcción de esa nación y Estado diferentes, donde todos y todas vivan con dignidad y exista una efectiva democracia participativa. Se reconoce que no basta con promulgar tantas leyes y crear una variedad de instituciones estatales, estas medidas no resuelven por sí mismas la problemática de fondo; sin embargo, el avance en el fortalecimiento de un Estado democrático de derecho y en el impulso de políticas públicas, cuyo eje articulador sea el desarrollo equitativo, integran y

sostenible, pasa por la reforma del marco jurídico y el desarrollo institucional.

En ese contexto, este Compendio de Propuesta de Ley, se inserta en la lógica del fortalecimiento del sistema jurídico nacional, proponiendo crear nuevas leyes y reformas a otras que han devenido absoletas ante el avance de nuevas concepciones que ponen en el centro de las políticas de desarrollo al ser humano, en el marco de una democracia participativa, con justicia social y el irrestricto respeto a los derechos humanos.

Por eso el Código Agrario es una alternativa frente a lo obsoleto del Código Civil en materia de propiedad agraria y desarrollo rural; también los tribunales agrarios, son una alternativa ante los viejos órganos jurisdiccionales del orden común (civil y penal), cuya actuación contradice los altos fines que debe perseguir el Estado y los principios de la dignidad indígena.

CONCLUSIONES

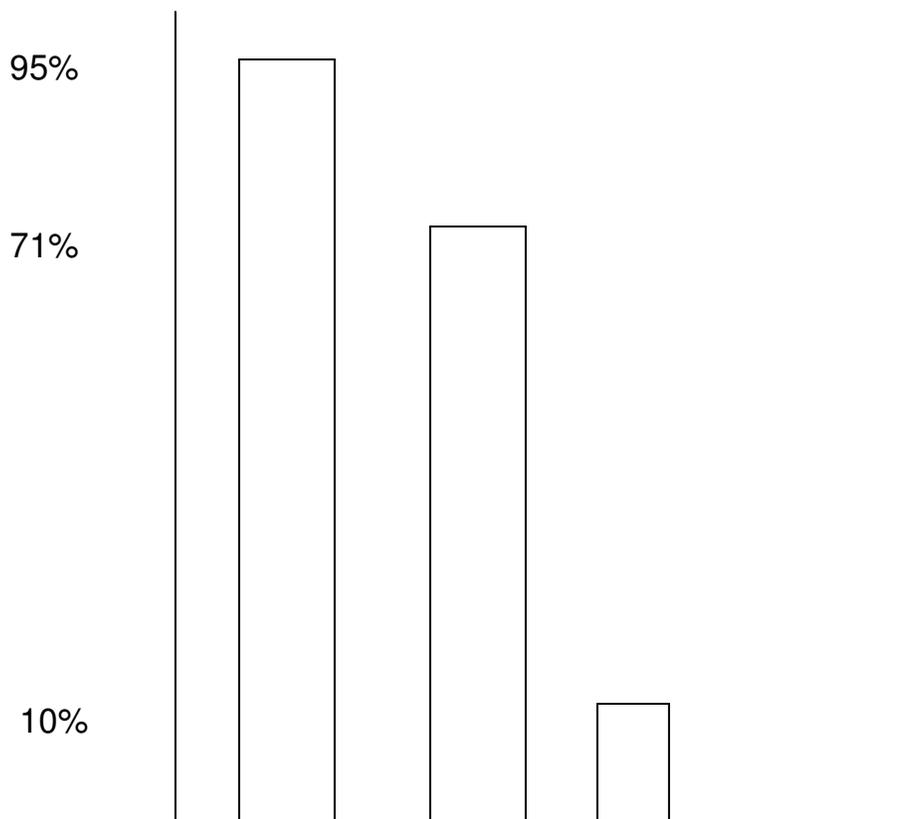
1. El derecho consuetudinario es propio del indígena, basado en la descendencia de los habitantes en la época precolombina, teniendo características propias para ser considerado como tal.
2. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, es un instrumento internacional que genera obligaciones de carácter internacional para los Estados firmantes.
3. El Convenio 169, está calificado por la OIT como un instrumento en materia de derechos humanos, para protección del indígena y de sus comunidades, teniendo como base la Declaración Universal de Derechos Humanos, el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
4. La tierra siempre perteneció a los indígenas, hasta que fueron conquistados, cuando les fue arrebatada tanto la tierra como la riqueza que poseían; desde el momento de la conquista los pueblos indígenas fueron sojuzgados, invadieron sus territorios, exterminando a los pobladores.
5. Actualmente la historia no ha cambiado, la tierra está en poder de terratenientes, que no las cultivan ni las dan a cultivar, y el indígena siempre es la víctima, que no posee tierra para poder trabajar o subsistir.

RECOMENDACIONES

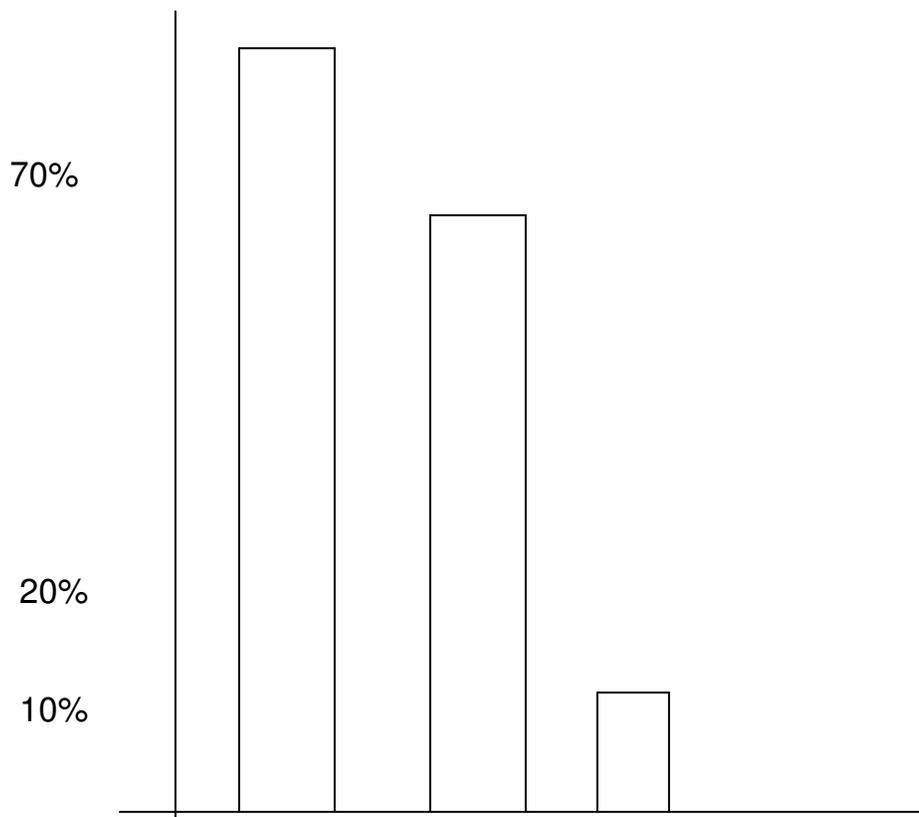
1. El Estado debe hacer efectivos los Acuerdos de Paz en cuanto al derecho consuetudinario se refiere, especialmente para los pueblos indígenas.
2. Que el indígena resuelva los problemas que se den en su comunidad, mediante la aplicación del derecho consuetudinario.
3. Que el indígena establezca fórmulas de conciliación, mediante el derecho consuetudinario, para no recurrir a tribunales comunes, cuando se den conflictos sobre la tierra.
4. Que el Congreso legisle de forma objetiva el derecho de la tierra, perteneciente al indígena y sus comunidades, estando obligado el Estado de hacer una reforma justa y dotar al indígena de los medios modernos para cultivar la tierra.
5. Que el Estado respete el Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, por ser una conquista de la comunidad indígena del municipio de San Cruz del Quiché del departamento del Quiché.

ANEXOS

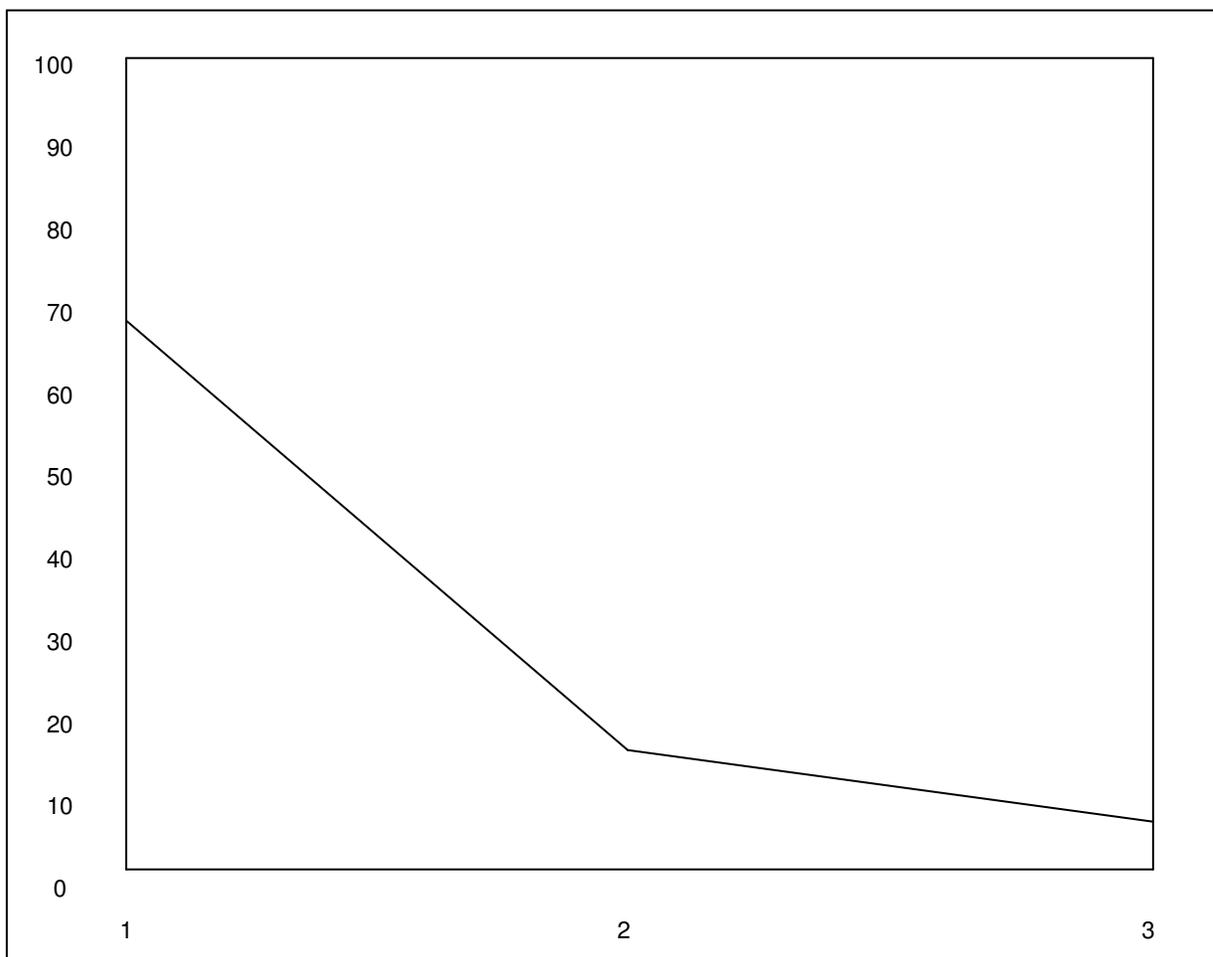
El trabajo de campo consistió en un cuestionario respondido por personas versadas en derecho agrario, quienes dieron sus opiniones sobre el problema de la falta de tierra para los indígenas. A continuación se presentan los resultados y las estadísticas obtenidas.



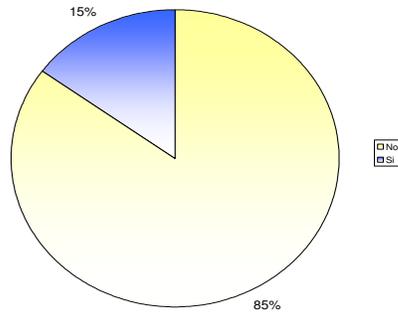
1. ¿Cree usted que es necesario que el gobierno de la república otorgue tierras a los indígenas para cultivarla en el ramo de la agricultura?
 - A. El 95% cree que las tierras deben ser entregadas a indígenas para cultivarlas en la agricultura.
 - B. El 71% cree que el gobierno debe otorgar insumos y maquinaria moderna a los indígenas, cuyos pagos sean bajos y por abonos mensuales.
 - C. El 10% cree que el gobierno no está obligado a dotar de tierras a los indígenas, porque éstas son propiedad privada.



2. ¿Cree usted que el gobierno al otorgar tierras a los indígenas debe proveerlos de insumos y maquinaria que deban pagar a bajo costo y por mensualidades mínimas?
- A. El 70% cree que al campesino no sólo hay que dotarlo de tierra, sino también de maquinaria e insumos para que trabaje.
 - B. El 20% cree que al indígena sólo hay que dotarlo de tierra, ya que la maquinaria e insumos sería una inversión grande que tendría que soportar el gobierno, con el riesgo de no recuperar la inversión.
 - C. El 10% cree que las tierras deben otorgarse a la comunidad y no al indígena individual.

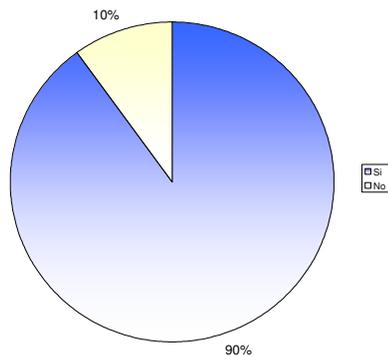


3. ¿Cree usted que el otorgamiento de tierras debe ser bajo la base del patrimonio familiar, por un plazo de veinte años?
- A. El 70% cree que las tierras que puedan ser otorgadas bajo el patrimonio familiar debe ser por veinte años, para que no sean vendidas durante ese tiempo.
 - B. El 20% cree que las tierras deben ser entregadas a indígenas sin ninguna limitación.
 - C. El 10% cree que el plazo del patrimonio familiar debe ser cinco y diez años, para que el beneficiario pueda disponer o enajenar la tierra.



3. ¿Cree usted que muchas de las tierras en Guatemala están en pocas manos y que éstas no están siendo productivas?

- A. El 85% cree que la mayoría de tierras en Guatemala se encuentran en propiedad de terratenientes.
- B. El 15% cree que la mayoría de tierras se encuentran divididas entre terratenientes y campesinos.



4. ¿Cree usted que en el departamento del Quiché se encuentran muchas tierras ociosas y que deben ser entregadas a los indígenas para que las hagan producir?

- A. El 90% cree que las tierras ociosas del departamento del Quiché deben ser entregadas a los indígenas para que las cultiven.

B. El 10% cree que las tierras no deben ser entregadas a los indígenas porque no las cultivaría, sino debe obligarse a los terratenientes para que las hagan producir.

BIBLIOGRAFÍA

- ARAOZ VELÁSQUEZ, Raul. **El sistema jurídico indígena y las costumbres**. Guatemala: Ed. Vile, 2001.
- BRASSEUR, de Bourbourg. **Historia de las naciones civiles de México y América Central**. México: Ed, Porrúa, 2002.
- CASO, Alfonso. **Definición del indio y lo indio**. Venezuela: Editorial Caracas, 2000.
- CERRONI, Humberto. **Introducción a la ciencia de la sociedad**. Buenos Aires, Argentina: Ed. Desalma, 1998.
- COMAS, Juan. Razón de ser del movimiento indígena. Buenos Aires, Argentina: Ed. Jurídica, 1999.
- ESQUIT, Edgar. **El derecho consuetudinario, la reforma judicial y la implantación de los Acuerdos de Paz**. Guatemala: Ed. Universitaria, 2000.
- GAMIO, Manuel. **Países subdesarrollados**. México: Editorial Ciencia, 1998.
- KUPE, Rene y Richard Pzst. **Antropología jurídica**. San José de Costa Rica: Ed. Goyena, 1997.
- LÓPEZ MARROQUÍN, Rubén. **Historia moderna de la etnicidad en Guatemala. Visión hegemónica. Cuatro autores estudian a los indios**. Guatemala: Ed. Rafael Landívar, 2001.
- MARTÍNEZ PELÁEZ, Severo. **La patria del criollo**. Guatemala: Talleres de Ediciones en Marcha, 1994.
- MILLA, José. **Historia de América Central**. Guatemala: Tipografía Nacional, 1994,
- MONTENEGRO GONZÁLEZ, Augusto. **Historia de América**. Guatemala: Ed. Oscar de León Palacios, 1998.

ROCHA, Mónica. **El status de pueblos indígenas en el derecho internacional**. Buenos Aires, Argentina: Ed. La Pampa, 1991.

SOPENA, Ramón. **Diccionario enciclopédico ilustrado Sopena**. Madrid, España: Ed. Sopena, 1986.

STAVENHAGEN, Rodolfo. **Derecho Indígena y derechos humanos en América Latina**. México: Ed. Mexicana jurídica, 2001.

Legislación

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno, Decreto Ley 106, 1963.

Código Penal. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 17-73, 1973.

Código de trabajo. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 1441, 1971.

Código de Salud. Congreso de la República de Guatemala, Decreto número 90-97, 1997.

Declaración Universal de Derechos Humanos. Asamblea General de las Naciones Unidas, 10 de Diciembre 1948.

Convención Americana sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos (OEA), 18 de julio de 1978.

Acuerdo sobre Identidad sobre los Pueblos Indígenas. Asamblea General de las Naciones Unidas, 31 de marzo de 1995.

Convenio No. 111 Relativo a la Discriminación en Materia de Empleo y Ocupación. Asamblea General de las Naciones Unidas, 1988.

Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación Racial. Asamblea General de las Naciones Unidas, 21 de diciembre de 1965.

Convenio No. 169 Sobre Pueblos Indígenas y Tribales. Organización
Internacional del Trabajo, 1989.

